



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

# LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE N° 191 A LA GACETA N° 161

Año CXLI

San José, Costa Rica, miércoles 28 de agosto del 2019

97 páginas

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**DOCUMENTOS VARIOS**

**AMBIENTE Y ENERGÍA**

**REGLAMENTOS**

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**INSTITUTO COSTARRICENSE  
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.**

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

Nº 41935-H

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 80 inciso a) y 83 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero del 2006 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo No. 35270-H de 21 de mayo del 2009.

#### Considerando:

1. Que el artículo 80 inciso a) de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre del 2001 y sus reformas, establece la obligación de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda de proponer a la Autoridad Presupuestaria la política de endeudamiento público, de mediano y largo plazo, considerando, entre otros, la capacidad de endeudamiento del país.
2. Que la aplicación metódica o estricta de la política de endeudamiento, redundará en beneficios que permitirán mejorar de forma significativa las posibilidades de crecimiento del país; por lo que lograr a mediano y largo plazo una cartera óptima debe ser el eje central de la administración de la deuda del estado.
3. Que el artículo 83 de la referida Ley No. 8131, dispone que “La aprobación de las políticas de endeudamiento y reducción de la deuda pública tanto interna como externa, para el corto, mediano y largo plazo, compete al Presidente de la República, a propuesta de la Autoridad Presupuestaria, la cual considerará la programación macroeconómica establecida en el título III de esta Ley. Esta política deberá ser respetada en la formulación de los presupuestos del sector público”.
4. Que el propósito de la Política de Endeudamiento es asegurar la obtención de recursos externos e internos en el mediano y largo plazo de forma ordenada y responsable, logrando el fondeo al menor costo posible, dentro de un nivel prudente de riesgo y bajo una senda de deuda sostenible en el largo plazo mediante el establecimiento de lineamientos sólidos, aplicables a las instituciones de Sector Público costarricense. Este objetivo se debe lograr siguiendo una serie

de parámetros que se han establecido a nivel internacional y que se han venido adoptando en Costa Rica en un marco de transparencia, comunicación, revelación y mitigación de riesgos sobre endeudamiento público.

5. Que mediante el oficio DCP-199-2018 de 1 de junio del 2018, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda remitió a la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, la propuesta de la Política de Endeudamiento Público para que fuese presentada ante la Autoridad Presupuestaria para su conocimiento y continuar con el proceso de aprobación.
6. Que en la sesión ordinaria No. 03-2019, celebrada el 25 de marzo del 2019, la Autoridad Presupuestaria tomó el acuerdo firme No. 12387, en el que acordó comunicar al Presidente de la República la propuesta de la Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense presentada por la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda para su aprobación.
7. Que en cumplimiento de lo anterior, la propuesta de Política de Endeudamiento para el Sector Pública Costarricense fue sometida a conocimiento y aprobación del señor Presidente de la República, mediante el oficio STAP-0632-2019 de 29 de marzo del 2019.
8. Que con el oficio STAP-1360-2019 de 8 de agosto del 2019, la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, le remitió al Director General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, el oficio DP-P-117-2019, mediante el cual el señor Presidente de la República da la aprobación formal al documento sobre la Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense y al mismo tiempo plantea unas observaciones de forma a ese documento, con la finalidad de que se realicen dichos ajustes.
9. Que mediante el oficio DCP-365-2019 de 9 de agosto del 2019, el Director General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, se refiere a las observaciones de forma planteadas por el señor Presidente de la República, con relación al documento sobre la Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense y sus respectivas actualizaciones.
10. Que conforme a lo expuesto en los considerandos que anteceden, habiéndose sometido a la Presidencia de la República la nueva Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense, deviene fundamental emitir el presente decreto de aprobación de la misma.

11. Que en virtud de la aprobación formal de la nueva Política de Endeudamiento del Sector Público Costarricense, es necesario derogar el Decreto Ejecutivo No. 35270-H, publicado en La Gaceta No. 104 de 1 de junio del 2009, que aprobó la política de endeudamiento vigente.

**Por tanto;**

**Decretan:**

**Aprobación de la Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense**

Artículo 1º.— Apruébese la Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense propuesta por la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda a la Autoridad Presupuestaria, la cual, a su vez, la propuso al Presidente de la República; documento que se encuentra disponible en el sitio electrónico del Ministerio de Hacienda <https://www.hacienda.go.cr>. Esta política deberá ser respetada en la formulación de los presupuestos del Sector Público.

Artículo 2º.— Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 35270-H, publicado en La Gaceta No. 104 de 1 de junio del 2009.

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

  
CARLOS ALVARADO QUESADA



  
Rocio Aguilar M.  
Ministra de Hacienda

N° 41937-H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 setiembre del 2001 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 31 de enero del 2006 y sus reformas; la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de 3 de diciembre del 2018 y su reforma; y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República de 9 de abril del 2019.

**Considerando:**

1. Que la Ley No. 9635 y su reforma, publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta No. 225 de 4 de diciembre del 2018, en el Título IV denominado Responsabilidad Fiscal de la República, establece reglas de gestión de las finanzas públicas, con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal; disposiciones que serán aplicables a los presupuestos de los entes y a los órganos que conforman el Sector Público no Financiero.
2. Que el artículo 28 del referido Título IV, establece que el Ministerio de Hacienda efectuará un monitoreo y una valoración periódica de las contingencias fiscales que puedan incidir negativamente en la situación fiscal del país, y para tal efecto deberá identificar, valorar y evaluar los riesgos fiscales que puedan surgir durante los cuatro años siguientes a la valoración. Con posterioridad a la realización de tal monitoreo y valoración periódica, el Ministerio publicará un informe de dichos riesgos, incluyendo los planes de mitigación de estos.
3. Que de conformidad con el artículo 28 citado en el considerando que antecede, el artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 41641-H publicado en el Alcance No. 90 a La Gaceta No. 76 de 25 de abril del 2019, establece que el Ministerio de Hacienda, una vez publicado el reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, conformará un Consejo Fiscal.

4. Que al amparo de lo expuesto, se procede a reglamentar el Consejo Fiscal.

**Por tanto;**

**Decretan:**

**Reglamento del Consejo Fiscal.**

**Artículo 1º. — Definiciones.**

A continuación se presentan los siguientes conceptos que enmarcan el accionar del Consejo Fiscal:

- a) **Contingencia Fiscal.** Es un instrumento que proporciona un marco de referencia para una mejor comprensión de la situación fiscal de largo plazo de un país, al extenderse más allá de los análisis tradicionales fiscales y contables, al considerar las responsabilidades, programas y actividades emprendidas por los gobiernos nacionales que pudieran disponer explícita o implícitamente el uso de recursos futuros.
- b) **Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).** Es un instrumento de planificación que vincula los objetivos y las prioridades nacionales a la formulación del presupuesto plurianual. El marco se utiliza como una referencia para proyectar los gastos y las necesidades de financiamiento que solventarán los compromisos nacionales, en un contexto de corto y mediano plazo.
- c) **Política Fiscal.** Es el empleo del nivel y composición de los gastos e ingresos del sector gobierno general y del sector público -y la acumulación relacionada de activos y pasivos del gobierno- para alcanzar objetivos como la estabilización de la economía, la reasignación de recursos y redistribución del ingreso.
- d) **Planes de mitigación.** Son políticas y estrategias establecidas por los gobiernos para mitigar los riesgos fiscales que se podrían generar por eventos macroeconómicos adversos o la materialización de los pasivos contingentes.
- e) **Pasivos Contingentes.** Son obligaciones que no surgen a menos que ocurra un evento determinado y definido; estos pueden ser pasivos contingentes explícitos e implícitos. Los explícitos se definen como mecanismos financieros jurídicos o contractuales que dan lugar a una exigencia condicional de efectuar pagos de valor económico. Las

obligaciones se hacen efectivas si se cumplen una o más condiciones estipuladas. Los implícitos no tienen un origen jurídico ni contractual, sino que se reconocen después de cumplirse cierta condición o producirse un determinado hecho.

- f) **Regla Fiscal.** Es el límite al crecimiento del gasto corriente presupuestario, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal de acuerdo con la relación de deuda del Gobierno Central a PIB, al momento de su cálculo.
- g) **Riesgos Fiscales.** Desviaciones de corto y mediano plazo de las variables fiscales (ingresos, gastos, activos, pasivos) respecto de las proyecciones realizadas para el presupuesto. Los riesgos fiscales pueden surgir de eventos macroeconómicos adversos, por la realización de pasivos contingentes y los riesgos institucionales o estructurales.
- h) **Sostenibilidad Fiscal.** Es la capacidad de un Gobierno de cumplir sus obligaciones, de manera indefinida, sin caer explícitamente en la insolvencia, en la cesación de pagos, o el poner en riesgo sus compromisos constitucionales, legales o normativos.

#### **Artículo 2º. — Creación del Consejo Fiscal.**

Se crea el Consejo Fiscal como una instancia técnica e independiente que emitirá su criterio no vinculante a través de informes sobre los resultados del monitoreo y valoración periódica que le corresponde efectuar al Ministerio de Hacienda en materia de política fiscal y su desempeño, en relación con los efectos de la implementación de la regla fiscal, la valoración de las contingencias y posibles riesgos fiscales que puedan incidir negativamente en la sostenibilidad de las finanzas públicas, así como en lo referente a los planes de mitigación de dichos riesgos.

#### **Artículo 3º. — Conformación del Consejo.**

El Consejo Fiscal estará conformado por tres personas especialistas independientes con sólida formación académica y experiencia en temas macroeconómicos y de finanzas públicas, que provengan del ámbito privado o académico, de reconocida solvencia ética y profesional.

En la gestión de este Consejo le serán aplicables en forma supletoria las disposiciones en materia de órganos colegiados, estipuladas en el capítulo tercero del título segundo del libro primero de la Ley General de la Administración Pública.

#### **Artículo 4º. — Selección de los integrantes.**

El Ministro o Ministra de Hacienda indicará con tres meses de antelación a la fecha de inicio de funciones del Consejo Fiscal, los candidatos a conformar dicho Consejo.

Para tales efectos, el Ministro o Ministra de Hacienda definirá directamente dos de los integrantes, y el tercero lo seleccionará de una terna establecida y enviada por la Asamblea Legislativa. En caso que la Asamblea Legislativa no presente en el plazo aquí previsto la terna correspondiente, el Ministerio de Hacienda definirá el tercer candidato.

Una vez integrada la propuesta de los tres integrantes que conformarán el Consejo Fiscal, el Ministerio de Hacienda lo elevará a conocimiento del Consejo de Gobierno para su ratificación mediante acuerdo, requisito necesario para el inicio de sus funciones.

#### **Artículo 5º. — Plazos de designación de los integrantes.**

Los integrantes del Consejo Fiscal realizarán sus funciones ad honorem y serán designados a partir del inicio del tercer año del periodo presidencial, por un plazo de cuatro años.

El Ministerio de Hacienda, podrá prorrogar la designación para cada integrante por un plazo igual, por única vez.

La formalización de la extensión por un período adicional será mediante acuerdo de Consejo de Gobierno.

El Ministerio de Hacienda consultará cuando corresponda, a los integrantes del Consejo Fiscal en funciones, al menos cuatro meses antes del final de su gestión, sobre su disponibilidad a proseguir en el Consejo, a fin de formalizar la prórroga respectiva o en su defecto iniciar un nuevo proceso de selección.

#### **Artículo 6º. — Procedimiento en caso de renuncia o destitución de los integrantes.**

En caso de que alguno de los miembros del Consejo debidamente designado y ratificado por el Consejo de Gobierno, en el transcurso de su gestión decline continuar como integrante, deberá comunicarlo al Ministerio de Hacienda con un mes de antelación a la fecha en la que se retirará de la función, a fin de que esta Cartera Ministerial proponga al Consejo de Gobierno oportunamente un



nuevo miembro que lo sustituya por el plazo restante; o informe a la Asamblea Legislativa de la situación, en el caso de que se trate del integrante seleccionado de la terna propuesta por ese Poder, para que éste proponga una nueva terna.

En el caso de remoción de alguno de los integrantes, igualmente el Ministerio de Hacienda se lo comunicará a la persona, con un mes de antelación a la fecha efectiva en que deberá dejar sus funciones, e iniciará el proceso para el nuevo nombramiento según lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Artículo 7º. — Causales de remoción de los integrantes del Consejo Fiscal.**

Las causas de remoción de los integrantes que conforman el Consejo Fiscal son:

- a) La divulgación de información en contraposición a lo establecido en el artículo 11 del presente reglamento y la emisión pública de opiniones sin fundamento técnico sobre la política fiscal.
- b) Participar en un proceso electoral o postularse a un cargo de elección popular.
- c) Ser nombrado en un cargo público remunerado, con excepción del ejercicio de la docencia en centros de enseñanza superior.
- d) Cuando surjan causales demostradas que pongan en entre dicho la solvencia ética y profesional.
- e) Ausencias injustificadas a dos sesiones del Consejo Fiscal durante el mismo año.

#### **Artículo 8º. — Funciones del Consejo Fiscal.**

Las funciones del Consejo Fiscal que contribuirán al fortalecimiento de la transparencia, manejo, disciplina y sostenibilidad fiscal, serán las siguientes:

- a) Emitir opinión acerca de las proyecciones de las variables fiscales realizadas por el Ministerio de Hacienda y sobre las contempladas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las variables macroeconómicas base para la preparación del Presupuesto, incluyendo la cobertura, la calidad de la contabilización (caja o devengado) y las metodologías utilizadas.
- b) Manifiestar su opinión y formular recomendaciones al Ministerio de Hacienda ante cambios en los supuestos, las convenciones contables, la cobertura y las metodologías que sustenten las proyecciones y metas fiscales.

- c) Emitir opinión acerca de las implicaciones fiscales y macroeconomicas con respecto a los cambios propuestos por los Poderes Legislativo y Ejecutivo a los proyectos de ley, que de aprobarse conlleven a un impacto diferente al proyectado en las cifras fiscales del Sector Público.
- d) Emitir criterio sobre el monitoreo y valoración periódica realizada por el Ministerio de Hacienda, referente a la cobertura y estimación de las contingencias y riesgos fiscales que puedan incidir negativamente en la situación fiscal del país.
- e) Dar criterio y recomendaciones sobre los planes de mitigación de los riesgos fiscales del Ministerio de Hacienda.
- f) Pronunciarse sobre los resultados que reflejen los informes cuatrimestrales de evolución de los ingresos, gastos y financiamiento y el informe anual sobre el cumplimiento de Regla Fiscal que deberá emitir y publicar el Ministerio de Hacienda, en relación con las metas fiscales del Gobierno.
- g) Asesorar al Ministerio de Hacienda en temas fiscales que éste le requiera, debiendo estos tener relación con las funciones que le fueron asignadas a dicho Consejo.

#### **Artículo 9º. — Periodicidad de las sesiones del Consejo Fiscal.**

El Consejo Fiscal sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre y de forma extraordinaria, cada vez que el Ministerio de Hacienda lo requiriera o que alguno de los miembros lo proponga. El Ministerio de Hacienda diligenciará el espacio físico y la logística correspondiente para que se desarrollen las sesiones de dicho Consejo, previa coordinación con el despacho de esta Cartera Ministerial.

#### **Artículo 10º. —Apoyo técnico y suministro de la información al Consejo Fiscal.**

La información y apoyo técnico que requiera el Consejo Fiscal para desarrollar sus labores será solicitada y suministrada a través del despacho del Jefe del Ministerio de Hacienda.

Para atender lo dispuesto en el párrafo anterior, el despacho del Ministerio de Hacienda solicitará al equipo técnico de apoyo conformado por personal de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), la Secretaría Técnica de la

Autoridad Presupuestaria (STAP) y la Dirección General de Crédito Público (DCP), la elaboración y consolidación de la información que solicite el Consejo Fiscal. A su vez, el Consejo podrá pronunciarse públicamente sobre la suficiencia de la información que le ha sido facilitada.

Lo anterior sin demérito de incorporar eventualmente a otras direcciones del Ministerio de Hacienda en función de la naturaleza de la información requerida.

Dicho Consejo podrá solicitar o utilizar la información que requiera de otras instancias públicas o privadas, en cumplimiento de sus funciones. En los casos en que la información no sea pública, de requerirlo, el Ministerio de Hacienda realizará las gestiones con el fin de suscribir acuerdos de confidencialidad si la naturaleza de la misma lo requiere.

#### **Artículo 11º. — Divulgación.**

El Consejo Fiscal no podrá divulgar aquella información que previamente no haya sido publicada o autorizada por el Ministerio de Hacienda u otras instancias públicas o privadas.

#### **Artículo 12º. — Publicación de los criterios y recomendaciones por parte del Consejo Fiscal.**

El Consejo Fiscal podrá discutir con las autoridades del Ministerio de Hacienda, los resultados preliminares de sus análisis en los diversos temas, de acuerdo con las funciones que le competen de conformidad con este Decreto Ejecutivo.

Los criterios y recomendaciones del Consejo Fiscal serán publicados por los medios que ese órgano estime convenientes, así como a través de la página web oficial del Ministerio de Hacienda.

El Consejo profundizará sobre los criterios y recomendaciones emitidos, ante la Asamblea Legislativa en caso de que ésta así lo requiera.

#### **Transitorio Único**

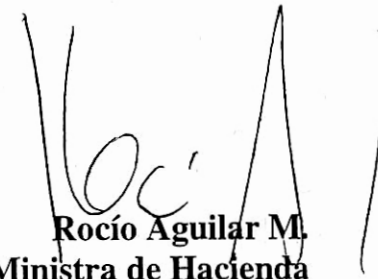
La designación inicial de los integrantes del primer Consejo Fiscal por única vez será a partir del 1 de enero del 2020, debido a que el Título IV de Responsabilidad Fiscal de la República de la Ley No. 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” y su reforma, entra en vigencia para el ejercicio económico del 2020, de acuerdo con el inciso d) del rige de dicha Ley. Posteriormente, se seguirán aplicando los plazos de designación establecidos en el artículo 5º de este Reglamento.

**Artículo 13°.** — Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, al primer día del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

  
**CARLOS ALVARADO QUESADA**



  
**Rocío Aguilar M.**  
**Ministra de Hacienda**

1 vez.—O. C. N° 4600025205.—Solicitud N° 030-2019.—( IN2019376366 ).

# DOCUMENTOS VARIOS

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN R-SINAC-CONAC-033-2019

**CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN**, San José a las diez horas del 29 de julio del año 2019.

El Consejo Nacional de Áreas de Conservación, de conformidad al Acuerdo N° 12 de la Sesión Ordinaria N° 04-2019 del 30 de mayo del 2019, y en cumplimiento del artículo 12 inciso d) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad N° 7788, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, aprueba y emite el presente:

#### ***“Plan General de Manejo de la Reserva Forestal Golfo Dulce”***

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad número 7788 del 27 de mayo de 1998, se crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con personería jurídica propia, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

**SEGUNDO:** Que es política prioritaria de EL SINAC facilitar y promover acciones que conlleven a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad presentes en las Áreas Silvestres Protegidas, en adelante las ASP, de las Áreas de Conservación.

**TERCERO:** Que es competencia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación a través de cada Área de Conservación, la administración y protección de las Áreas Silvestres Protegidas a lo largo de todo el territorio nacional.

**CUARTO:** Que de conformidad con los artículos 23 y 28 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 y los artículos 9 y 21 de su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, publicado en la Gaceta N° 68 del 8 de abril de 2008, el Área de Conservación Osa, en adelante denominada ACOSA, es parte de la organización del SINAC y se encarga de aplicar la legislación vigente en materia de recursos naturales, dentro de su demarcación geográfica.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 8494-A del 1° de junio de 1978 se crea la Reserva Forestal Golfo Dulce, cuyos límites luego fueron modificados por los decretos N° 9388-A del 30 de noviembre del 1978 y N° 10142-A del 27 de junio de 1979

**SEGUNDO:** Que el Plan de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas (ASP) es el instrumento orientador para una efectiva administración y manejo de los elementos naturales y culturales presentes en dichas áreas y de la dinámica socio ambiental ligada a éstos. Además, es la herramienta técnica por medio de la cual cada ASP establece las directrices de manejo para el uso de los gestores, administradores y

grupos de interés, por lo tanto, la primera instancia que debe realizar la validación de la propuesta de manejo son las autoridades del Área de Conservación, así como las instancias oficiales de participación social establecidas en ellas, sean estas los Consejos Regionales y Comités Locales, de conformidad con la Ley de Biodiversidad N° 7788.

**TERCERO:** Que mediante oficio SINAC-DE-418-2016 del 17 de marzo de 2016, se oficializa del Procedimiento Relacionado con Planes de Manejo de Áreas Silvestres Protegidas.

**CUARTO:** Que el Área de Conservación Osa (ACOSA) inició el proceso de elaboración del plan de manejo de la Reserva Forestal Golfo Dulce (RFGD) en mayo del 2017, con la participación de representantes de diferentes sectores interesados en la gestión del ASP, tales como gobiernos locales y central, comunidad organizada, propietarios y empresa privada

**QUINTO:** Que el Comité Técnico del ACOSA validó técnicamente el Plan General de Manejo de la Reserva Forestal Golfo Dulce, según acta de la sesión ordinaria del 12 de diciembre del 2018 mediante acuerdo N°4 recomienda a la Dirección Regional realizar la presentación al CORAC Osa para continuar con el trámite.

**SETIMO:** Que el Plan General de Manejo de la Reserva Forestal Golfo Dulce fue aprobado por el Consejo Regional del Área de Conservación Osa (ACOSA) mediante el Acuerdo N°4 del Acta de la Sesión Ordinaria No. 10 celebrada el 14 de diciembre del dos mil dieciocho.

**OCTAVO:** Que el CONAC conoció el Plan General de Manejo de la Reserva Forestal Golfo Dulce de conformidad al Acuerdo N° 6 de la Sesión Ordinaria N° 04-2019 del 30 mayo del 2019, aprueba el plan General de Manejo e instruye a la Dirección Ejecutiva del SINAC y a la Dirección del ACOSA para que proceda con el trámite correspondiente para su publicación y oficialización.

Por tanto,

**LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Publicar el siguiente Resumen Ejecutivo del Plan General de Manejo de la Reserva Forestal Golfo Dulce, a efectos de su oficialización:

**Resumen Ejecutivo  
Plan General de Manejo de la Reserva Forestal Golfo Dulce.**

**1. Descripción de la categoría de Reserva Forestal.**

La Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, publicada el 4 de octubre de 1995, estableció en su artículo N° 32 las diferentes categorías oficiales de las áreas silvestres protegidas, para el país, entre las cuales se incluyen las reservas forestales.

Las Reservas Forestales tienen como fin la producción de madera en terrenos que, por su naturaleza, sean especialmente aptos para este fin y en los cuales se puedan ejecutar acciones de manejo con criterios de sostenibilidad. Su regulación viene dada por las Leyes: Orgánica del Ambiente, Forestal, de Conservación de Vida Silvestre, de Pesca y Acuicultura, Código de Minería y de Informaciones Posesorias.

La definición de Reserva Forestal como categoría de manejo está incluida en el artículo N° 70 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto N° N° 34433-MINAE, que dice:

“Reservas Forestales: Áreas geográficas formadas por los bosques o terrenos de aptitud forestal cuyo fin principal es la protección de los recursos genéticos forestales para asegurar la producción nacional sostenible de los recursos forestales en el largo plazo, y por aquellos terrenos forestales que por naturaleza sean especialmente aptos para ese fin”.

En este sentido, vale la pena recordar cuál es el objetivo fundamental que le corresponde al SINAC ejecutar según sus competencias en su condición de Administración Forestal del Estado, lo anterior según lo indicado en el artículo 1° de la Ley N°7575, Ley Forestal, que dice:

#### ARTICULO 1.- Objetivos

La presente ley establece, como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables. Además, velará por la generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la población rural, mediante su efectiva incorporación a las actividades silviculturales.

En virtud del interés público y salvo lo estipulado en el artículo 18 de esta ley, se prohíbe la corta o el aprovechamiento de los bosques en parques nacionales, reservas biológicas, manglares, zonas protectoras, refugios de vida silvestre y reservas forestales propiedad del Estado.

#### **2. Objetivos de la creación de la Reserva Forestal Golfo Dulce (RFGD).**

La Reserva Forestal Golfo Dulce se crea mediante el Decreto Ejecutivo N°8494-A, publicado el 1° de junio de 1978, normativa de la cual se desprenden en sus considerandos los objetivos de creación de esta área protegida.

- a. Velar por la protección, aprovechamiento, conservación y fomento de los recursos forestales, de acuerdo con el principio de uso múltiple de los recursos naturales renovables.
- b. Usar adecuadamente las tierras que forman los cerros existentes alrededor del Golfo Dulce y en la Península de Osa y proteger las cuencas hidrográficas que proveen el agua a las áreas agrícolas de la zona, a través de la explotación racional de los recursos forestales.
- c. Manejar los árboles de alto valor comercial bajo el principio de rendimiento continuo.

- d. Promover el desarrollo industrial maderero, crear empleo y mejorar las condiciones de vida para la gente de la zona, a través de la explotación racional de los bosques, bajo un plan de ordenado de rendimiento continuo, regulado por la Administración Forestal del Estado.
- e. Proteger los recursos forestales de la Península de Osa.

### **3. La Reserva Forestal Golfo Dulce como un área protegida con ocupación humana.**

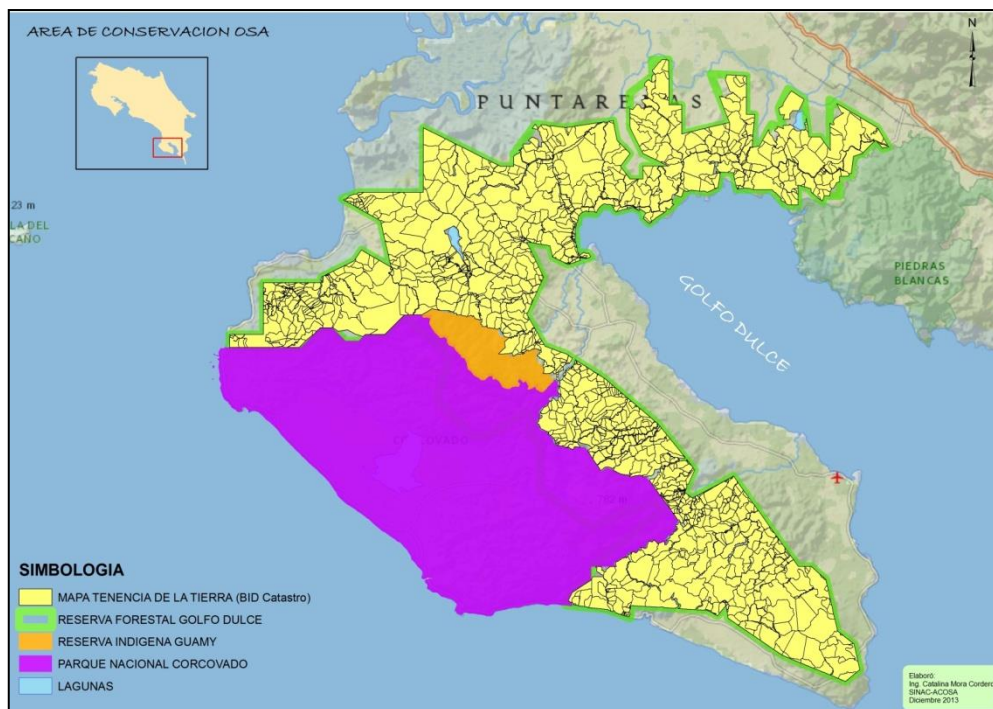
Dentro del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), la RFGD se ubica dentro del Área de Conservación Osa (ACOSA) sirviendo de conexión entre las áreas protegidas Parque Nacional Corcovado (PNC), Parque Nacional Piedras Blancas (PNPB) y Humedal Nacional Térraba Sierpe (HNTS). Políticamente se abarca los distritos de Puerto Jiménez del cantón de Golfito; así como los distritos de Drake, Sierpe y Piedras Blancas del cantón de Osa, en la provincia de Puntarenas, coordenadas métricas CRTM05 928 167 Norte / 580 974 Este y 976 269 Norte / 529 882 Este.

La RFGD Tiene una extensión 59.915 ha (TNC, 2006), su cobertura consiste en 49,512 ha de bosque húmedo tropical basal y 1,185 ha de bosque nuboso, este último en las partes altas de los cerros Brujo y Chocuaco), 220 has de bosques anegados (yolillal y manglar), ríos, quebradas, cuerpos de agua permanentes y transitorios (laguna Chocuaco), 43 ha de cultivos agrícolas de pequeña escala, 198 ha de cultivo industrial de palma aceitera, 7,430 ha de pastizales para ganadería.

A pesar de que no se cuenta con un censo que permita determinar la cantidad de habitantes que ocupan la RFGD, a partir del censo catastral de zonas ABRE (BID-Catastro), realizado en el año 2012, se cuenta con una base de datos que indica que la RFGD está compuesta por 1.282 fincas o predios.

Entre los predios antedichos se incluyen dos que conforman el Territorio Indígena Guaymí de Osa (2,722 ha 382 m<sup>2</sup>) que corresponde al 4.53% de la RFGD. Es decir que el área oficial de la RFGD, incluyendo el Territorio Indígena y los RNVS, es de 60,097 ha 7,490 m<sup>2</sup>.





Mapa 1. Ubicación de los predios o fincas incluidas dentro de los límites de la RFGD. Fuente: BID-Catastro 2012. Elaborado por: Catalina Mora Cordero.

Tipo de Tenencia		Hectáreas	%	Predios	
Patrimonio Natural del Estado (Fincas del Estado)		3,757.124	6.25	57	
Terreno Privado		27,052.672	45.01	698	
INDER		13,061.115	21.75	263	
Ocupantes sin título de propiedad	Con plano para Información Posesoria	1,205.139	8,039.631	2.00	18
	Sin información catastral ni registral	6,834.492		11.37	204
	Traslapes con planos catastrales colindantes		3,563.163	5.93	40
Vacíos de información		1,902.006	3.16		
Territorio Indígena Guaymí de Osa		2,722.382	4.53	2	
<b>TOTAL</b>		<b>60,097.749</b>	<b>100.00</b>	<b>1,282</b>	

#### 4. Selección y priorización de los Elementos Focales de Manejo (EFM) de la RFGD 2018-2028.

Los EFM son elementos de la biodiversidad que son objeto o prioridad del manejo de un ASP. Un grupo manejable de EFM permite que el administrador y su equipo de colaboradores desarrollen un PGM específico y focalizado, de tal forma que abarque la mayor parte de la biodiversidad y los valores sociales dentro y alrededor del ASP (SINAC, 2014<sup>1</sup>).

Los EFM de la RFGD definidos para este proceso son los siguientes (Figura II-1):

- Bosque (incluye manglares, yolillales, bosque basal de bajura y bosque nuboso).
- Recurso Hídrico (incluye ríos, quebradas, lagunas y nacientes).
- Grandes Herbívoros Silvestres (incluye los siguientes ungulados: danta (*Tapirus bairdii*), chancho de monte (*Tayassu pecari*), saíno (*Pecari tajacu*) y cabro de monte (*Mazama temama*).
- Servicios Ambientales del Paisaje Rural Productivo (incluye la conectividad del agropaisaje, conservación de la biodiversidad a través de buenas prácticas en los medios de vida locales, secuestro y fijación de carbono, protección del recurso hídrico, entre otros)



<sup>1</sup> SINAC. 2014. Guía para la Elaboración de Planes Generales de Manejo. Documento Técnico. 76 Pp.

## 5. Amenazas de los EFM

Amenaza	Factor Contribuyente	Valoración
Inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra	<p><i>Al ser un factor contribuyente en todas las presiones se la considera una de las amenazas más importantes en la RFGD. Entre los factores contribuyentes para esta amenaza se encuentran:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• débil comunicación y coordinación entre el SINAC y el INDER,</li> <li>• falta de organización local e incidencia política para la búsqueda de soluciones a este problema,</li> <li>• baja o nula participación por parte de instituciones públicas como la Defensoría de los Habitantes, la Asamblea Legislativa, las Municipalidades, la Contraloría y la procuraduría,</li> <li>• limitadas relaciones de confianza entre el SINAC y los actores clave de la RFGD.</li> </ul>	Alta
Extracción ilegal de madera	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Narco-madereros, crimen organizado,</li> <li>• blanqueo de madera,</li> <li>• no se denuncia por miedo a represalias por fuga de información,</li> <li>• debilidad institucional para aplicar la normativa,</li> <li>• burocracias y altos costos de acceso a la legalidad para la producción forestal,</li> <li>• baja participación y compromiso de actores locales y grandes consumidores de madera (hoteles, constructores, mueblerías, depósitos de madera, etc.),</li> <li>• baja competitividad y rentabilidad del bosque como alternativa de uso del suelo,</li> <li>• alto valor comercial de las especies forestales,</li> <li>• productos con poco valor agregado.</li> </ul>	Alta
Cacería	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alimento,</li> <li>• recreación, deporte,</li> <li>• demanda comercial de especies silvestres,</li> <li>• conflicto entre vida silvestre y humanos,</li> <li>• tradición.</li> <li>• debilidad institucional para abordar adecuadamente la problemática, más allá de las acciones de control,</li> <li>• limitadas relaciones de confianza entre el SINAC y los actores clave.</li> </ul>	Alta
<b>TOTAL</b>		<b>MEDIA</b>

## **6. Estrategias de Conservación y Objetivos del Plan General de Manejo de la RFGD.**

La complejidad ambiental y social de la RFGD implica un importante compromiso para la implementación de las acciones. Las estrategias que se definen a continuación se dirigen al cumplimiento y articulación de los objetivos establecidos para la creación de la RFGD, de su categoría de manejo asignada, de sus objetivos de conservación y su propósito.

Además, dichas estrategias deben ser factibles de desarrollar durante la vigencia del PGM, en términos financieros, técnicos, culturales, legales y de oportunidad. Como meta última, las estrategias revelan el estado deseado de los EFM (adaptado de SINAC, 2014).

De la misma forma, las estrategias de conservación se articulan con los Planes Específicos y la planificación operativa anual del ASP.

Las estrategias que se presentan a continuación van dirigidas a:

- La reducción de amenazas a los EFM (siendo las principales: inseguridad en la tenencia de la tierra, tala y cacería),
- el aumento de la participación y valoración por parte de la sociedad y
- la consolidación institucional.

Se identificaron seis estrategias de conservación con ocho objetivos estratégicos, cuyas líneas básicas son: la sensibilización y fortalecimiento de capacidades, la regularización del territorio, el manejo de los recursos naturales, la prevención, protección y control, la gestión administrativa y la investigación.

**Estrategia 1.** Mejorar las relaciones de confianza y fortalecer las capacidades institucionales y de los productores agropecuarios y grupos organizados de la RFGD, para aumentar la viabilidad de los EFM.

**Objetivo 1.1.** Promover el fortalecimiento de capacidades para la sostenibilidad y organización local, entre los habitantes de la RFGD.

**Objetivo 1.2.** Promover cambios de actitud en actores clave y desarrollar valores que contribuyan en la implementación del PGM y mejoren el estado de conservación de los EFM de la RFGD.

**Estrategia 2.** Reducir amenazas a los EFM de la RFGD, Contribuyendo a mejorar el conocimiento de las opciones legales para mejorar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y ordenando el uso del territorio en la RFGD.

**Objetivo 2.1.** Aumentar el nivel de conocimiento por parte de funcionarios y otros actores clave, sobre los límites de la RFGD y las opciones legales para mejorar la seguridad jurídica, así como los usos compatibles con esta categoría de manejo.

**Estrategia 3.** Ordenar los recursos forestales de la RFGD, según su capacidad de uso y manejo, optimizando la conectividad y el bienestar de sus habitantes.

**Objetivo 3** Asegurar un uso adecuado de los recursos forestales de la RFGD, manteniendo la conectividad y priorizando el bienestar de las comunidades locales.

**Estrategia 4.** Reducir las amenazas a los EFM con énfasis en la prevención, protección y control, aplicando la normativa vigente.

**Objetivo 4.** Reducir las amenazas a los EFM a través de acciones de prevención, protección y control, y del fortalecimiento de relaciones interinstitucionales.

**Estrategia 5.** Desarrollar una administración eficaz, incluyendo alianzas con instituciones y grupos de base, dirigida hacia una mejora continua de la efectividad de manejo.

**Objetivo 5.** Contar con el recurso humano, equipo, infraestructura, los planes y las alianzas estratégicas adecuadas para implementar el PGM.

**Estrategia 6.** Obtener información técnica y científica con el fin de mantener o mejorar la integridad ecológica, hacer más efectiva la gestión y mejorar el bienestar humano en la RFGD.

**Objetivo 6.** Mejorar la generación de investigaciones y el monitoreo relacionados con los EFM y sus amenazas.

## **7. Zonificación del Plan de Manejo**

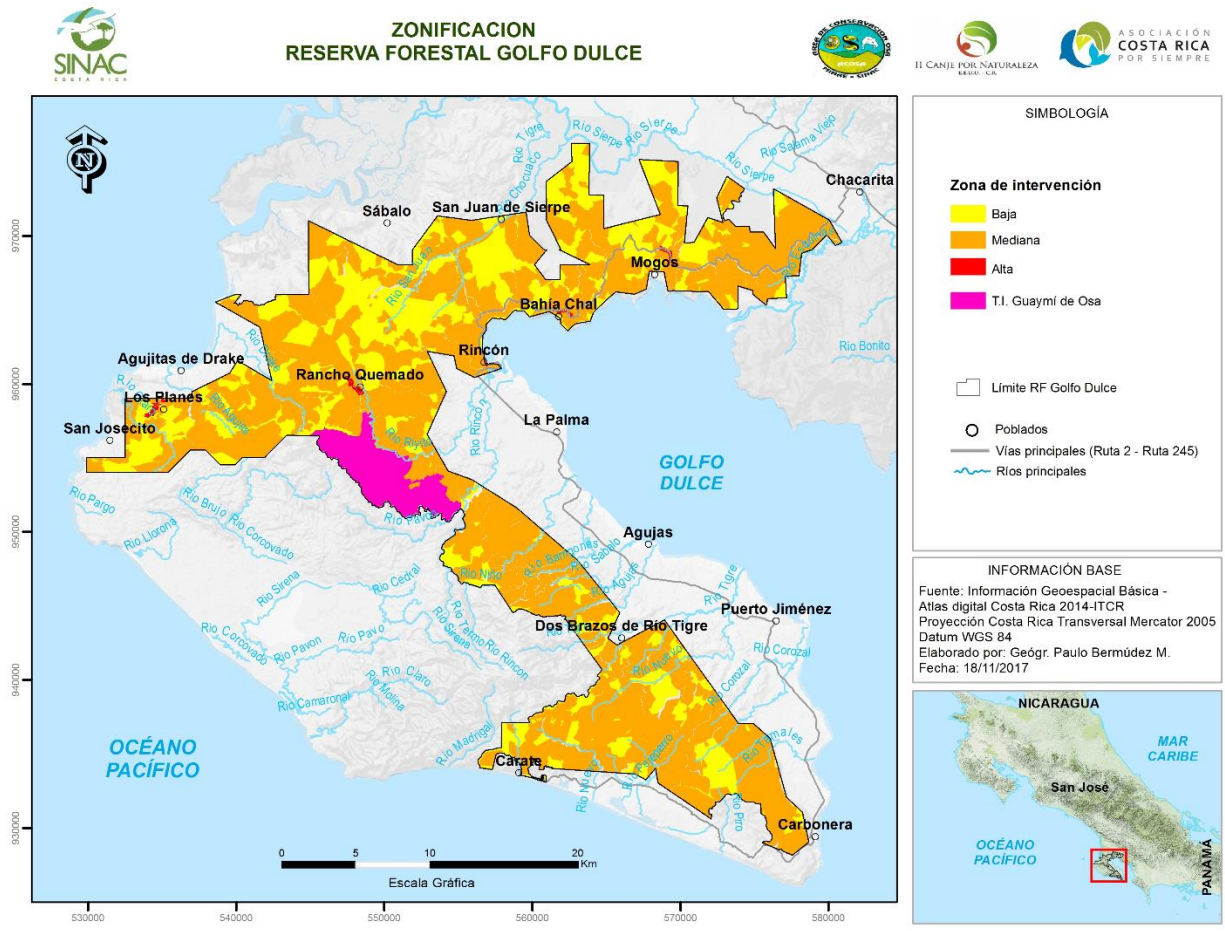
### **Zonas de Intervención propuestas para la RFGD**

Las zonas se establecen de conformidad con el grado de intervención a que son sometidas y a los objetivos de conservación y desarrollo que se pretendan alcanzar en cada una de ellas. Para cada zona de intervención se presenta su objetivo, descripción general y actividades permitidas. La regulación específica se detalla en los Reglamentos de Uso Público y de Construcciones de la RFGD.

Se proponen tres zonas de intervención para la RFGD (Figura IV-1).

- Zona de Baja Intervención
- Zona de Mediana Intervención
- Zona de Alta Intervención

Figura IV-1. Zonificación propuesta para la RFGD. Fuente: Elaboración propia, 2017





## IV.2.1. Zona de Baja Intervención

### Objetivo de Conservación y Desarrollo

Mantener o mejorar el estado de conservación de los elementos focales de manejo y fomentar el bienestar humano, con posibilidades reguladas para el manejo y aprovechamiento de algunos recursos con un nivel estricto de sostenibilidad.

### Descripción

Esta zona ocupa el 26.10% (15,683 ha 6,022 m<sup>2</sup>) de la RFGD y comprende (Figura IV-2):

- 57 predios inscritos a nombre del Estado que ocupan el 23.52 % de la zona baja (3,688 ha 6,024 m<sup>2</sup>)
- Laguna Chocuaco que ocupa el 0.02% de la zona baja (2.64 ha que incluyen PNE y terrenos privados).
- Bosques nubosos (por encima de los 500 msnm) que ocupan el 7.56% de la zona baja (1,185 ha 447 m<sup>2</sup> que incluyen PNE, terrenos privados y traslapes de planos.
- Predios sin información catastral ni registral o baldíos del Estado que ocupan el 42.26 % de la zona baja (6,627 ha 4,978 m<sup>2</sup>).
- Las zonas de inconsistencias y traslapes entre predios con planos colindantes que ocupan el 21.51% de la zona baja (3,372 ha 9,444 m<sup>2</sup>). Cuando los propietarios resuelvan las inconsistencias y se generen fincas, bajo solicitud del propietario y acorde con criterios preestablecidos, la RFGD evaluará la posibilidad de ubicar el predio en la zona de mediana o alta intervención.
- Vacíos de información que ocupan el 5.14% de la zona baja (806.64 ha).

En esta zona se encuentran presentes los cuatro EFM: Bosques, Sistema Hídrico, Grandes Herbívoros Silvestres y los Servicios Ambientales Brindados por el Paisaje Rural Productivo. La presencia humana es de baja densidad y las actividades llegan a ser de bajo impacto, no reducen la integridad presente y permiten la recuperación de sistemas alterados. Es un área apta para la conservación absoluta, el ecoturismo, la investigación y la capacitación por medio de permisos de uso en el Patrimonio Natural del Estado.





## Actividades permitidas

Las actividades permitidas en la zona de baja intervención son las siguientes (Cuadro IV-1):  
**Cuadro IV-1. Actividades permitidas en la zona de baja intervención de la RFGD**

<b>Actividades Permitidas</b>	<b>Descripción</b>
Investigación y Capacitación	<p>La investigación y capacitación se realizan de manera controlada, de forma que no causen deterioro en la biodiversidad, los suelos y las aguas superficiales y subterráneas, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley de Conservación de la Vida Silvestre y la Ley de Biodiversidad (como permiso de investigación, colecta, otros).</p> <p>La investigación se realizará según lo estipulado en el reglamento de investigación del SINAC-CONAGEBIO.</p> <p>Se acepta la inclusión de proyectos piloto dirigidos a mejorar el conocimiento y la protección de los Elementos Focales de Manejo y a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la RFGD, sin deteriorar la biodiversidad, los suelos y las aguas superficiales y subterráneas, con los permisos de uso adecuados.</p>
Ecoturismo	<p>Se permite el ecoturismo (canopy, senderismo, observación de flora y fauna y similares), siempre y cuando cuente con los permisos de uso correspondientes otorgados por ACOSA o SINAC y se realice en una intensidad que no conlleve al deterioro de la biodiversidad, los suelos y las aguas superficiales y subterráneas.</p> <p>Las actividades ecoturísticas se rigen por esta zonificación y el Reglamento de Uso Público de la RFGD.</p>
Restauración	<p>Dentro del marco de proyectos de investigación, capacitación o ecoturismo, se aceptan actividades de restauración siempre y cuando cumplan con los principios de Restauración Ecológica, intervengan con las técnicas científicamente idóneas para el manejo del ASP y cumplan con la normativa vigente. Se permite:</p> <p>La manipulación de especies nativas amenazadas de extinción, para su investigación, liberación o reintroducción.</p> <p>El manejo activo en caso de recuperación de zonas alteradas (fauna y flora) ya sea a través de restauración de ecosistemas u otras técnicas.</p> <p>La erradicación o control de especies introducidas invasoras que no desaparecerán a través de un proceso natural.</p>
Aprovechamiento de madera caída	<p>En los terrenos privados debidamente inscritos, en bosque nuboso y laguna Chocuaco, se permite el aprovechamiento de madera caída con los permisos de uso correspondientes.</p>
Pago por Servicios Ambientales (PSA)	<p>Se permite el PSA en terrenos fuera del PNE, de conformidad con la normativa del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO).</p>

Fuente: elaboración propia, 2017.

## **IV.2.2. Zona de Mediana Intervención**

### **Objetivo de Conservación y Desarrollo**

Contar con espacios donde se apoya la mejora de los medios de vida locales, preservando el mantenimiento o mejora del estado de conservación de los elementos focales de manejo, en convivencia con un paisaje rural productivo en el que se aprovechan los recursos de manera compatible con la categoría de manejo de Reserva Forestal.

### **Descripción**

Esta zona ocupa el 67.30% (40,445.4789 ha) de la RFGD y comprende (Figura IV-3):

- 698 predios en propiedad privada que ocupan el 65.02 % de la zona mediana (25,297 ha 1,342 m<sup>2</sup>).
- RNVS privados Osa y Hacienda Copano que ocupan el 1.21 % de la zona mediana (490 ha 5,659 m<sup>2</sup>).
- 263 predios registrados como INDER que ocupan el 30.82 % de la zona mediana (12,464 ha 9,612 m<sup>2</sup>).
- 18 predios con planos para información posesoria que ocupan el 2.95 % de la zona mediana (1,192 ha 8,176 m<sup>2</sup>).

En esta zona se encuentran presentes los cuatro EFM. La presencia humana es de mediana densidad y las actividades son de mediano impacto, no reducen la integridad presente y permiten la recuperación de sistemas alterados. Es un área apta para el ecoturismo, la investigación, la capacitación, el comercio, el aprovechamiento forestal y las actividades agropecuarias que implementen buenas prácticas.



### ZONIFICACION INTERVENCIÓN MEDIANA RESERVA FORESTAL GOLFO DULCE

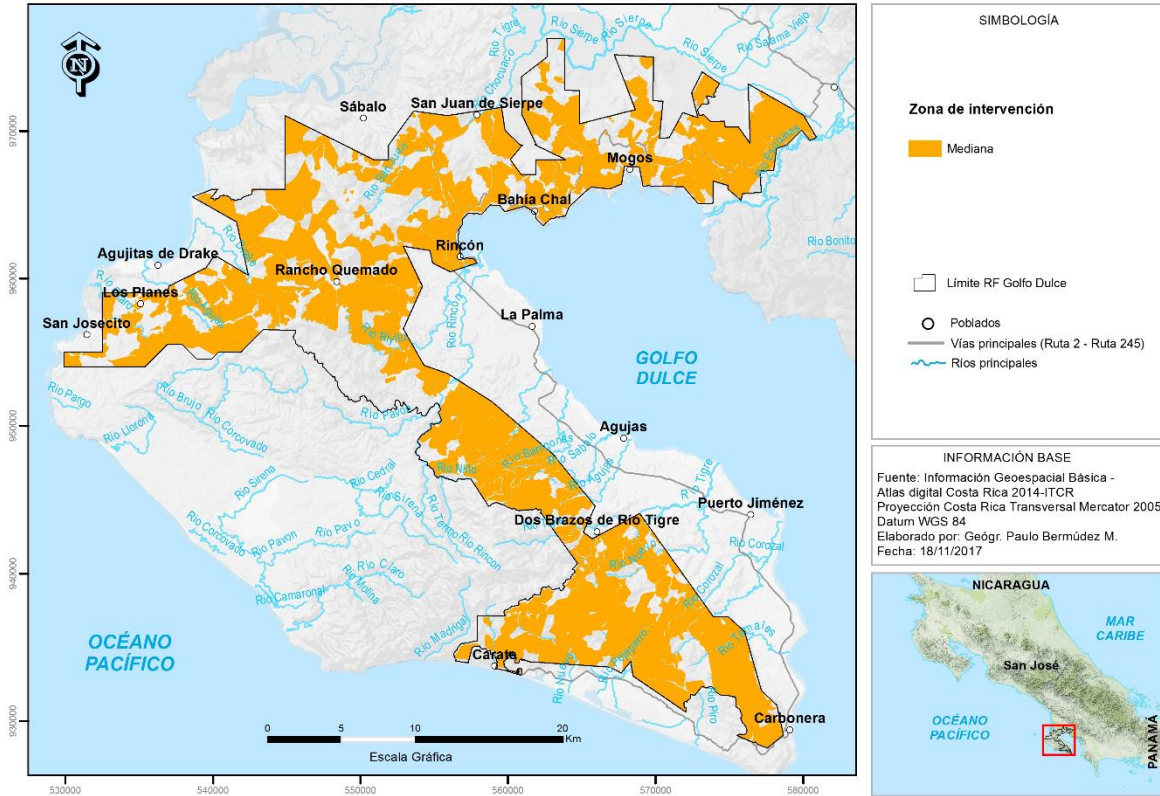


Figura IV-3. Zona de mediana intervención en la RFGD. Fuente: elaboración propia, 2017

## Actividades permitidas

Los terrenos presentes en la zona de mediana intervención son aptos para las siguientes actividades (Cuadro IV-2):

**Cuadro IV-2. Actividades permitidas en la zona de mediana intervención de la RFGD**

<b>Actividades Permitidas</b>	<b>Descripción</b>
Investigación y Capacitación	Igual que en zona baja
Restauración	Igual que en zona baja
Manejo de Fauna Silvestre	Se permiten actividades de manejo, conservación o exposición de especies animales silvestres. Son los Centros de Rescate de Flora o Fauna Silvestre, las Granjas de Mariposas, Ranarios, Zoológicos y otros que cumplan con todos los requisitos técnicos y legales contenidos en la legislación vigente.
Ecoturismo	Se permite el ecoturismo (canopy, senderismo, observación de flora y fauna y similares), siempre y cuando cuenten con los permisos correspondientes otorgados por ACOSA y otras entidades competentes (municipalidad, SETENA, Ministerio de Salud, etc.) y se realicen en una intensidad que no conlleve al deterioro de la biodiversidad, los suelos y las aguas superficiales y subterráneas. Las actividades ecoturísticas se rigen por esta zonificación y el Reglamento de Uso Público de la RFGD. El hospedaje puede ser bajo la modalidad de: Ecoalbergue, Hotel, Pensión, Casa de Huéspedes, Hotel Boutique, Villas, cabinas o cabañas y Vivienda turística, definidos de acuerdo con la normativa vigente.
Comercio y Servicios	Se permite actividad comercial pequeña donde se venden productos en cantidades al por menor. El espacio que requieren y el volumen de mercadería que manejan crean un impacto bajo. Las actividades bajo esta categoría son: Bazares, Pulperías, Panaderías, Farmacias, Verdulerías, Librerías, fotocopiadoras, artesanías, floristerías, sodas y similares. Su área de cobertura no podrá superar los 200 m <sup>2</sup> . Entre los servicios pueden existir oficinas profesionales pequeñas, peluquerías o salones de belleza, reparación de ropa o zapatos, servicios turísticos, entre otros de bajo impacto.
Agropecuarias	Se permiten actividades de producción agrícolas y pecuarias establecidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería dentro de las siguientes categorías: agricultura no intensiva, agricultura orgánica, caballerizas, composteras, apicultura, ganadería semiestabulada y estabulada, sistemas agrosilvopastoriles, viveros, zoocriaderos y otros similares.
Agroindustriales	Se permiten las industrias que empaacan, procesan o transforman productos agrícolas y pecuarios, limitándose a: agroindustria de productos locales, aserraderos, biodigestores, fábricas artesanales de productos lácteos.

<b>Actividades Permitidas</b>	<b>Descripción</b>
<p>Construcción e Infraestructura</p>	<p>Las normas para la construcción de edificios, calles, campos deportivos, de maquinaria y cualesquiera otras obras, en lo relativo a la arquitectura, ingeniería civil, ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica e ingeniería sanitaria se rigen por el Reglamento de Construcciones vigente.</p> <p>Tanto en propiedad pública como en propiedad privada, toda obra de demolición o excavación, o de intervención, ampliación, modificación o reparación de edificios o construcciones de cualquier índole, o bien toda estructura, elemento que sea parte de la misma o instalación, debe acatar las respectivas disposiciones del Reglamento de Construcciones vigente.</p> <p>Los edificios de propiedad pública, pertenecientes al Gobierno Central o instituciones descentralizadas, quedan también sujetos a las normas que establece dicho Reglamento, con excepción de lo establecido por otros cuerpos legales de mayor rango.</p> <p>En cuanto a coberturas y alturas de edificación deberán cumplirse las disposiciones del Reglamento de Construcciones vigente, pero las mismas no deben superar los 3 pisos de altura en ningún caso.</p> <p>La infraestructura de soporte para actividades turísticas será aquella necesaria para dar soporte a actividades turísticas adicionales al hospedaje y venta de alimentos como, por ejemplo: teleféricos, Canopy, puentes colgantes, cabalgatas, observación de aves, caminatas en el bosque, rafting, camping, parapente, cabotaje.</p> <p>La infraestructura destinada a telecomunicaciones como repetidoras de radio, torres de señales por microondas, torres de radio y torres de telefonía celular.</p> <p>La infraestructura educativa, deportiva, cultural, religiosa, de salud y comunal se rige por el Reglamento de Construcciones vigente.</p>
<p>Producción Forestal</p>	<p>Establecimiento y cosecha de plantaciones y sistemas agroforestales, Manejo de Bosques, aprovechamiento de árboles caídos en bosque y de árboles en pie en terrenos de uso agropecuario, que cumplan con todos los requisitos técnicos y legales contenidos en la legislación vigente.</p>

Fuente: elaboración propia, 2017.

### IV.2.3. Zona de Alta Intervención

#### Objetivo de Conservación y Desarrollo

Contar con centros de población que incorporan actividades productivas, comerciales y de servicios que dan soporte a los medios de vida locales, aceptando impactos desde el punto de vista ecológico que no reduzcan la integridad de los EFM.

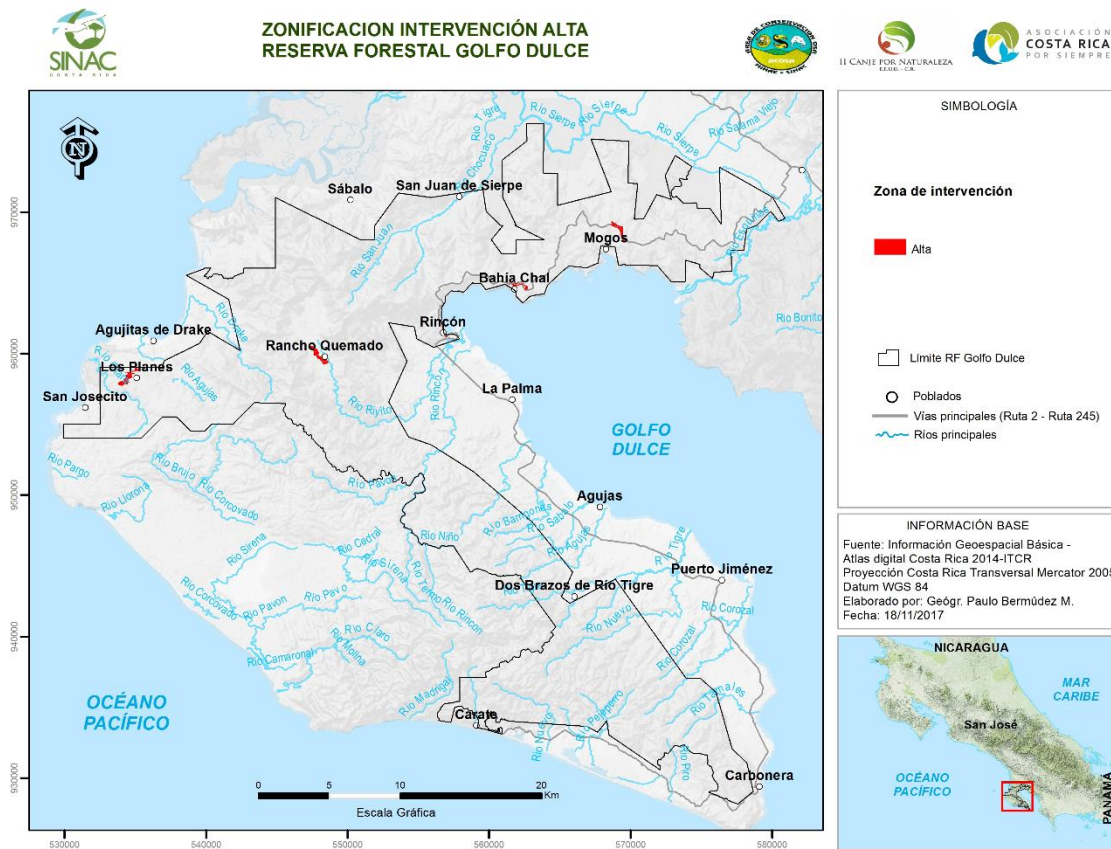
#### Descripción

Esta zona abarca el 4.53 % (1,248 ha 6,423 m<sup>2</sup>) de la RFGD. Es una zona de uso antrópico que promueve el bienestar humano y desarrollo social, económico, político y ecológico de sus pobladores y comprende los centros de población y el ancho de caminos (Figura IV-4).

Es una zona clave para la vivienda, el transporte, las actividades comunales, los centros educativos, de salud, religiosos, el soporte de las actividades productivas locales, la promoción de las actividades turísticas, académicas y científicas y es segura para la permanencia constante de personas. Esta zona incluye las comunidades de Los Planes, Rancho Quemado, Rincón, Bahía Chal, Mogos y Dos Brazos de Río Tigre. Dos Brazos de Río Tigre y Rincón tienen parte de su área fuera de la RFGD.

Aunque al 2017, la zona no tiene un nivel alto de intervención, se prevé que se dé una expansión demográfica acorde con el desarrollo de la Península de Osa.

Figura IV-4. Zona de alta



intervención en la RFGD. Fuente: elaboración propia, 2017

#### Actividades permitidas

En esta zona se extienden los usos, aumentando la densidad de población y los códigos de construcción e infraestructura (Cuadro IV-3).

**Cuadro IV-3. Actividades permitidas en la zona de alta intervención de la RFGD**

<b>Actividades Permitidas</b>	<b>Descripción</b>
Comercio y Servicios	<p>Se permite actividad comercial intermedia, dedicada a la venta de productos que no requieren grandes áreas constructivas para poder llevarse a cabo, pero cuyas actividades generan más impactos negativos donde se localizan, en comparación con los comercios pequeños. Las actividades bajo esta categoría son: tienda de vestimenta, pulperías, carnicerías, pescaderías, artesanías, floristerías, licorerías, supermercados, ferreterías, restaurantes y bares. También incluyen escuelas, colegios, iglesias, E.B.A.I.S., parques. Esta categoría puede tener un área de cobertura en el rango de los 200 hasta los 800 m<sup>2</sup>.</p> <p>Entre los servicios pueden existir oficinas profesionales, peluquerías o salones de belleza, reparación de ropa o zapatos, funerarias, servicios turísticos, entre otros.</p>
Construcción e Infraestructura	<p>Las normas para la construcción de edificios, calles, campos deportivos, de maquinaria y cualesquiera otras obras, en lo relativo a la arquitectura, ingeniería civil, ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica e ingeniería sanitaria se rigen por el Reglamento de Construcciones vigente.</p> <p>Tanto en propiedad pública como en propiedad privada, toda obra de demolición o excavación, o de intervención, ampliación, modificación o reparación de edificios o construcciones de cualquier índole, o bien toda estructura, elemento que sea parte de la misma o instalación, debe acatar las respectivas disposiciones del Reglamento de Construcciones vigente.</p> <p>Los edificios de propiedad pública, pertenecientes al Gobierno Central o instituciones descentralizadas, quedan también sujetos a las normas que establece dicho Reglamento, con excepción de lo establecido por otros cuerpos legales de mayor rango (PRODUS, 2012b).</p> <p>En cuanto a coberturas y alturas de edificación deberán cumplirse las disposiciones del Reglamento de Construcciones vigente, pero las mismas no deben superar los 3 pisos de altura en ningún caso.</p> <p>La infraestructura destinada a telecomunicaciones como repetidoras de radio, torres de señales por microondas, torres de radio y torres de telefonía celular.</p> <p>La infraestructura educacional, deportiva, cultural, religiosa, de salud y comunal se rige por el Reglamento de Construcciones vigente.</p>

Fuente: elaboración propia, 2017.

El Cuadro IV-4 resume la zonificación, en cuanto a superficie y porcentaje de la RFGD ocupado por cada zona de intervención y sus tipologías de tenencia.

**Cuadro IV-4. Zonificación de la RFGD, superficies y porcentajes de cada zona de intervención**

<b>Zona de Intervención</b>	<b>Hectáreas</b>	<b>%</b>
Baja	15,683.6022	26.10
PNE	3,688.8355	23.52
Baldíos del Estado	6,627.4978	42.26
Inconsistencias – Traslapes	3,372.9444	21.51
Bosque Nuboso	1,185.0447	7.56
Laguna Chocuaco	2.6395	0.02
Vacío de información	806.6402	5.14
Mediana	40,445.4789	67.30
Propiedad privada	26,297.1342	65.02
INDER	12,464.9612	30.82
Información posesoria	1,192.8176	2.95
RNVS privados Osa y Hacienda Copano	490.5659	1.21
Alta	1,248.6425	2.08
Territorio Indígena Guaymí de Osa	2,722.0383	4.53
<b>Total</b>	<b>60,099.7619</b>	<b>100.00</b>

Fuente: elaboración propia, 2017.



## **8. Modelo de Gestión del Plan General de Manejo de la RFGD.**

Los habitantes de la RFGD tienen poco acceso a la educación secundaria y técnica, a los servicios básicos, a alternativas productivas y a capacitación, y suelen hacer uso de sus tierras y del PNE para satisfacer sus necesidades básicas a través de la extracción de productos del bosque (maderables y no maderables) o bien a través de actividades productivas insostenibles, poco o mal reguladas. Se suma a esto la falta de, de capacidades instaladas, de incentivos, de conocimiento del límite del ASP y sobre todo la inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra.

Frente a lo anterior, se hace esencial contar con fuertes líneas estratégicas de Participación Ciudadana y de Regularización Territorial, enfocadas en mejorar la gobernanza de la RFGD, fortalecer las capacidades de los grupos organizados y de base, generar incentivos, apoyar proyectos productivos sostenibles acordes con la categoría de manejo y trabajar activamente en la información y guía de los habitantes con el fin de reducir la inseguridad en la tenencia de la tierra.

La RFGD está inserta en un mosaico paisajístico diverso (bosque primario y secundario, humedales, agricultura de subsistencia e industrial, ganadería no estabulada y silvicultura), que le da un alto potencial para la inclusión de fincas agroecológicas, proyectos productivos sostenibles, investigación ligada al manejo y ecoturismo, entre otros. Para alcanzar este potencial urge gestionar la RFGD en un diálogo constante con sus habitantes y las instituciones con mayor injerencia en la región. La falta de conocimiento concreto, por parte de pobladores y vecinos, sobre el rol del PGM de la Reserva, se subsanará con la puesta en práctica del Plan de Comunicación y la Participación Ciudadana y Gobernanza.

Para una gestión adecuada, se requiere la participación de actores institucionales, públicos y privados. Pueden formarse alianzas con las Asociaciones de Desarrollo que son estratégicas para el bienestar y mejoramiento de la dinámica comunal, con grupos locales organizados y de base, también hay oportunidad de generar nuevas alianzas y convenios con instituciones y organizaciones que comparten objetivos en la zona y que tienen capacidad para financiar proyectos productivos con objetivos de conservación y desarrollo.

Frente a lo anterior, se hace esencial contar con fuertes líneas estratégicas de Participación Ciudadana y de Regularización Territorial, enfocadas en mejorar la gobernanza de la RFGD, fortalecer las capacidades de los grupos organizados y de base, generar incentivos, apoyar proyectos productivos sostenibles acordes con la categoría de manejo y trabajar activamente en la información y guía de los habitantes con el fin de reducir la inseguridad en la tenencia de la tierra.

Los objetivos del PGM de la RFGD se dirigen a la reducción de las presiones sobre los EFM, a través de la promoción de buenas prácticas en las actividades productivas locales, el fortalecimiento de capacidades para el desarrollo de actividades compatibles con la conservación de los recursos y el fomento de la gestión local del desarrollo sostenible, a través de una efectiva participación de los actores clave en la toma de decisiones y en la ejecución del PGM.

Ello requiere un mayor acercamiento a las comunidades y mayor capacidad de seguimiento y acompañamiento de las acciones impulsadas por la sociedad civil, entre ellas aspectos centrales del PGM como el incremento en la seguridad jurídica, el mantenimiento del hábitat y el mejoramiento de la conectividad funcional en la RFGD.

Específicamente se propone reforzar el Consejo Local de la RFGD (COLAC-RFGD) con la conformación de un comité de apoyo al PGM, con participación voluntaria pero sistemática, de las ADI y organizaciones de base y con secretaría a cargo de la RFGD, cuya misión sea la implementación de acciones del PGM (puede ser sectorial según las prioridades de cada zona) (Figura V-2).

También existe la posibilidad legal de crear Consejos Locales “ad hoc”, con su propio Reglamento, al amparo de la Ley de Biodiversidad y en concordancia con las normas que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados de la Ley General de la Administración Pública (Nº 6227). Estos Consejos pueden servir de apoyo para temas específicos que exceden las capacidades operativas y financieras de la administración de la RFGD (Figura V-2).

En este sentido se propone la elaboración de un nuevo Acuerdo de Creación para el Consejo Local de la RFGD, que faculte a este órgano colegiado a contribuir en la implementación del PGM de la RFGD y el cumplimiento de sus metas. Para el primer trienio (2019-2022) se propone que el Consejo Local de la RFGD se enfoque

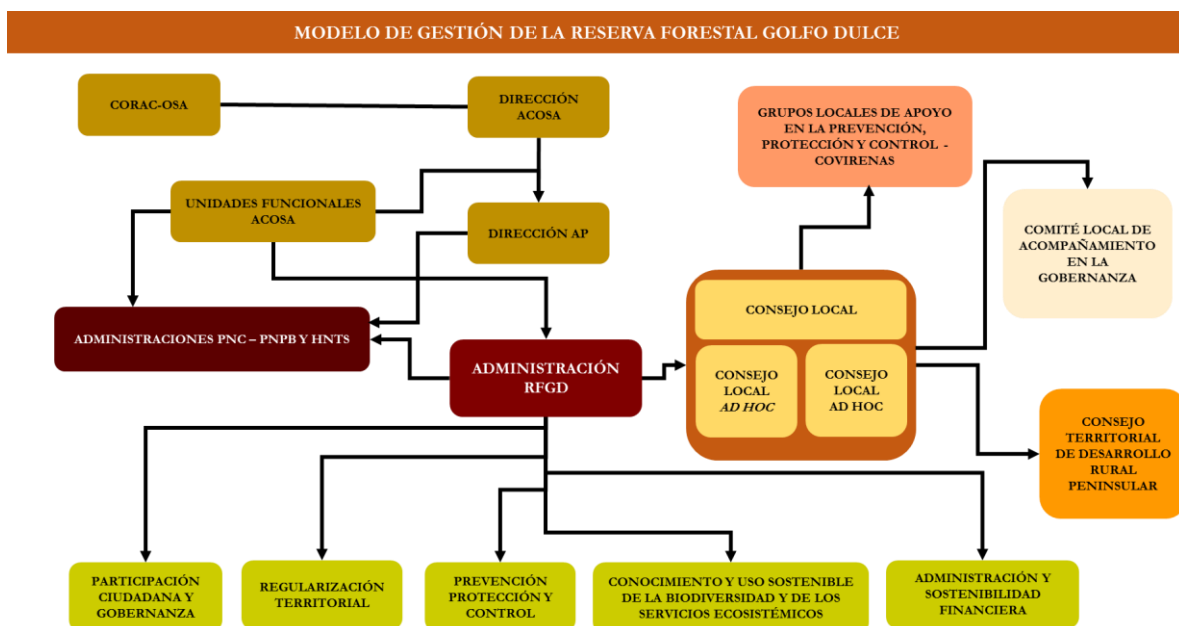
1. Fortalecer capacidades de los aliados estratégicos
2. Promover actividades productivas compatibles con la categoría de manejo de la RFGD y los alcances de su PGM.
3. Asesorar a los actores clave en los trámites a realizar para mejorar los índices de titulación en la RFGD.

La conformación de este nuevo Consejo Local y de su nuevo Acuerdo de Creación será propuesto al CORACOSA por acuerdo del Comité Técnico Científico de ACOSA, para que se proceda según lo indicado en el artículo 29 de la Ley de Biodiversidad.

**ARTÍCULO 29.-**

“...En las Áreas de Conservación donde sea necesario, por su complejidad, podrán crearse, por acuerdo del Consejo Regional del Área de Conservación, Consejos Locales, **cuya constitución se definirá en el acuerdo de creación.** Cada Consejo Regional establecerá su propio reglamento en el marco de la legislación vigente, el cual será sometido al Consejo Nacional para la aprobación final. En este reglamento se establecerá un porcentaje del ingreso económico total de las Áreas de Conservación para su funcionamiento.

En términos generales el organigrama del modelo de gestión para la implementación del PGM de la RFGD para el trienio 2019 – 2022 se presenta a continuación:



## 9. Supuestos para la adecuada implementación del PGM de la RFGD en el trienio 2019-2022

Si bien es cierto el escenario de planificación del PGM de la RFGD es a 10 años, dada la incertidumbre en la dinámica en la gestión y en las amenazas de esta área silvestre protegida, se analizarán en este resumen, únicamente los supuestos básicos para la adecuada implementación de sus primeros tres años, esto considerando que el es justamente este plazo en el cual se tiene proyectado evaluar y actualizar este instrumento de planificación.

En este sentido se ha decidido plantear dos posibles escenarios para el trienio 2018-2022, donde el primer escenario sería el óptimo, es decir aquel en el cual se cuentan con todos los recursos humanos y operativos para poder cumplir adecuadamente con las acciones contenidas en este PGM, bajo este escenario ÓPTIMO la calificación de la Efectividad de manejo de la RFGD al 2022 no debería ser menor que ACEPTABLE, con una calificación entre el 75 y el 90%.

Por otra parte, si en el trienio 2019 – 2022 la RFGD opera bajo el escenario mínimo, se estaría esperando una calificación superior al 60% pero no mayor al 75%, con lo cual el criterio de calificación sería considerado como POCO ACEPTABLE.

Existen varios aspectos que determinan cual es el escenario óptimo y cual el mínimo, pero en este resumen sólo se tratarán los que se consideran prioritarios:

### 9.1. Escenario óptimo y mínimo en materia de Recursos Humanos

A partir de las estrategias de conservación, las metas y las acciones definidas como prioritarias en este PGM, se estima que en materia de recurso humano, la cantidad óptima de funcionarios que necesita la RFGD serían de 20, distribuido en los cargos, clases y cantidades que se detallan en la siguiente tabla:

Cargo	Clase	Óptimo	Mínimo	Actual
Administrador RFGD	Profesional 2 SC	1	1	1
Encargado Prevención, Control y Protección	Profesional 1B SC	1	1	1
Encargado Participación Ciudadana y Gobernanza	Profesional 1B SC	1	1	0
Secretaria	Secretaria 1 SC	1	1	0
Apoyo Ordenamiento Territorial	Técnico 3 SC	2	1	1
Encargado Unidad de Prevención, Control y Protección	Técnico 1 SC	1	1	1
Unidad de Prevención Control y Protección	Oficiales 2 SC	6	4	6
	Oficiales 1 SC	5	4	4
Apoyo Participación Ciudadana y Gobernanza	Técnico 3 SC	1	1	0
Apoyo Monitoreo Biológico	Técnico 3 SC	1	1	0
<b>Total</b>		<b>20</b>	<b>16</b>	<b>15</b>
<b>Porcentaje</b>		<b>100%</b>	<b>80%</b>	<b>75%</b>

A partir de este análisis, se determina que la RFGD está operando con un 75% del personal que requiere para poder implementar en forma óptima el PGM propuesto, en este sentido las actividades y metas propuestas deberán ser ajustadas en forma anual durante el trienio 2019 – 2022, para ir ajustándolas a la capacidad real de ejecución, de conformidad con la cantidad y perfil de los funcionarios con que cuenta la RFGD.

En lo que corresponde a personal profesional, la RFGD está operando con un 67%, mientras que en lo referente a personal técnico se está operando con un 40% y con respecto a los oficiales de seguridad (Guardaparques) se está operando con un 100% de la capacidad óptima.

De igual manera las expectativas con respecto a la calificación que se desea obtener en la Evaluación de la Efectividad de Manejo de la RFGD deberán adecuarse año con año, estando esta calificación directamente relacionada con el porcentaje de personal con que se cuenta en relación a la cantidad optima de este recurso que se requiere.

### 9.2. Escenario óptimo, mínimo y actual en materia de infraestructura

Infraestructura necesaria	Óptimo	Mínimo	Actual
Centro Operativo Rancho Quemado	1	1	1
Puesto móvil para control	1	1	0
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>50%</b>

Nuevamente en materia de infraestructura se determina que se cuenta con el 50% o menos de las necesidades operativas básicas para poder cumplir con lo propuesto en el PGM.

En este caso en específico se considera que para el trienio 2019 – 2022 no sería ni práctico, ni realista incluir la construcción de un nuevo centro operativo, pero si se considera importante contar con un puesto móvil de control, tipo camper, que cuente con equipo básico y facilidades de alojamiento para mantener presencia en sitios y temporadas críticas.

### 9.3. Escenario óptimo, mínimo y actual en materia de presupuesto operativo para implementación del PGM

Presupuesto	Óptimo	Mínimo	Actual
2019	₡22,319,010	₡14,879,340	₡7,496,700
2020	₡23.434.961	₡15.623.307	No disponible
2021	₡24.606.709	₡16.404.472	No disponible
2022	₡25.837.044	₡17.224.696	No disponible
<b>Brecha óptimo – actual 2019</b>			<b>66,4 %</b>
<b>Brecha mínimo – actual 2019</b>			<b>49,6 %</b>

En materia de presupuesto operativo, sin considerar salarios, ni infraestructura, ni equipos, sino que básicamente viáticos, combustible, alimentación de montaña y materiales, la tendencia de la brecha entre lo mínimo y lo actual se mantiene, siendo que la diferencia para estos dos rubros fue de un 49,6%.

Por otra parte la brecha entre el escenario óptimo y el actual es de 66,4%, lo que equivale a decir que la RFGD opera con apenas un 33,6% de los recursos operativos necesarios según el escenario óptimo, lo anterior según el presupuesto operativo asignado para el 2019.

### Conclusiones:

1. El Plan General de Manejo de la RFGD se presenta como un instrumento técnico de planificación que contribuirá a mejorar la gestión de esta área silvestre protegida.

2. Al ser la RFGD un área silvestre protegida habitada, sus esfuerzos deberán enfocarse contribuir a mejorar la titulación de tierras; mejorar las capacidades de los aliados estratégicos para que contribuyan en la implementación del PGM; promover actividades productivas sostenibles y compatibles con la categoría de manejo de la RFGD.
3. Existe una significativa brecha financiera entre los recursos que se requieren para ejecutar las acciones identificadas como prioritarias en el PGM y los recursos asignados por ACOSA para la gestión de la RFGD, aspecto que sin lugar a dudas va a repercutir en el adecuado cumplimiento de las actividades planificadas en caso de no ser corregido.

El Plan General de Manejo se someterá a una revisión por parte de las instancias correspondientes en un primer período a los 5 años. En un segundo período a los 5 años y un tercer período a los 8 años.

**Dirección Electrónica:**

El texto completo del Plan General de Manejo lo puede consultar en las páginas: [www.sinac.go.cr](http://www.sinac.go.cr); [www.actempisque.org](http://www.actempisque.org).

**SEGUNDO:** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Grettel Vega Arce**  
**Secretaria Ejecutivo**

1 vez.—O. C. N° 4600022229.—Solicitud N° DSG-16-2019.—( IN2019371555 ).

## R-SINAC-CONAC-034-2019

**CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN**, San José a las diez horas cuarenta y dos minutos del 29 de julio del año 2019.

El Consejo Nacional de Áreas de Conservación, de conformidad al Acuerdo N° 12 de la Sesión Ordinaria N° 04-2019 del 30 de mayo del 2019, y en cumplimiento del artículo 12 inciso d) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad N° 7788, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, aprueba y emite el presente:

### **Plan General de Manejo del Refugio Nacional de vida silvestre SAIMIRI Categoría Mixta**

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad número 7788 del 27 de mayo de 1998, se crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con personería jurídica propia, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

**SEGUNDO:** Que es política prioritaria de EL SINAC facilitar y promover acciones que conlleven a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad presentes en las Áreas Silvestres Protegidas, en adelante las ASP, de las Áreas de Conservación.

**TERCERO:** Que es competencia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación a través de cada Área de Conservación, la administración y protección de las Áreas Silvestres Protegidas a lo largo de todo el territorio nacional.

**CUARTO:** Que de conformidad con los artículos 23 y 28 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 y los artículos 9 y 21 de su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, publicado en la Gaceta N° 68 del 8 de abril de 2008, el Área de Conservación Osa, en adelante denominada ACOSA, es parte de la organización del SINAC y se encarga de aplicar la legislación vigente en materia de recursos naturales, dentro de su demarcación geográfica.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El Refugio Nacional de Vida SAIMIRI (RNVS SAIMIRI) fue creado el 20 de junio del 2007 mediante decreto Ejecutivo No 33813-MIRENEM como RNVS categoría mixta, publicado en la gaceta No 118 de 2007 y prorrogado mediante Resolución N° SINAC- ACOSA-D-R-007-2018, del 10 de mayo de 2018, para el periodo comprendido del 10 de mayo 2018 al 10 de mayo 2028.

**SEGUNDO:** Que el Refugio SAIMIRI tiene una superficie de 121,63 hectáreas terrestres distribuida en 94,63 hectáreas la parte privada y 27 hectáreas la parte Estatal (Zona Restringida de la ZMT).

**TERCERO:** Que el Plan de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas (ASP) es el instrumento orientador para una efectiva administración y manejo de los elementos naturales y culturales presentes en dichas áreas y de la dinámica socio ambiental ligada a éstos. Además, es la herramienta técnica

por medio de la cual cada ASP establece las directrices de manejo para el uso de los gestores, administradores y grupos de interés, por lo tanto, la primera instancia que debe realizar la validación de la propuesta de manejo son las autoridades del Área de Conservación, así como las instancias oficiales de participación social establecidas en ellas, sean estas los Consejos Regionales y Comités Locales, de conformidad con la Ley de Biodiversidad N° 7788.

**CUARTO:** Que mediante oficio SINAC-DE-418-2016 del 17 de marzo de 2016, se oficializa del Procedimiento Relacionado con Planes de Manejo de Áreas Silvestres Protegidas.

**QUINTO:** Que el Área de Conservación Osa inicio el proceso de revisión del Plan de Manejo en noviembre del 2017 y finalizó en agosto del 2018, mediante la conformación de un equipo de planificación y seguimiento al proceso de actualización del Plan de Manejo el cual estuvo integrado por representantes de la dirección regional del ACOSA y el consultor a cargo de la elaboración de propuesta del PGM.

**SETIMO:** Que el Comité Técnico del Área de Conservación Osa aprueba el Plan de Manejo según Acuerdo N° 1 de la minuta de reunión 30 de octubre del 2018.

**OCTAVO:** Que el Plan de Manejo fue aprobado por el Consejo Regional del Área de Conservación Osa (CORACOSA), mediante Acuerdo N° 3 de la sesión ordinaria del 14 de diciembre del 2018.

**NOVENO:** Que el CONAC conoció el Plan General de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre SAIMIRI de conformidad al Acuerdo N° 12 de la Sesión Ordinaria N° 04-2019 del 30 mayo del 2019, aprueba el plan General de Manejo e instruye a la Dirección Ejecutiva del SINAC y a la Dirección del ACOSA para que proceda con el trámite correspondiente para su publicación y oficialización.

Por tanto,

## **LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Publicar el siguiente Resumen Ejecutivo del Plan General de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre SAIMIRI a efectos de su oficialización:

#### **a) Objetivo de Conservación del Refugio**

El objetivo de creación de dicho refugio se desprende del considerando octavo de dicho decreto que manifiesta los siguiente:

Que luego de haberse realizado inspección de campo al área que se pretende someter a Refugio de Vida Silvestre categoría mixta, se concluyó que por sus especiales características de ecología, biodiversidad y belleza paisajística, es necesaria su conservación y protección, ello aunado a que sus alrededores se ven amenazados por la deforestación, extensión de la frontera agrícola, precarismo y cacería furtiva.

**b) Objetivo del Plan de Manejo:**

Establecer los lineamientos para la gestión, manejo y conservación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Saimirí, para asegurar el uso sostenible de los servicios eco sistémicos, generando bienestar humano, durante el período 2018-2027.

Objetivos específicos del plan de manejo

- Aprovechar los recursos naturales dentro y fuera del área protegida bajo los preceptos del desarrollo sostenible y aprovechar estas experiencias en capacitación y educación ambiental.
- Facilitar la operatividad administrativa, tanto por parte de la empresa privada, como por parte del Área de Conservación Osa, quien tiene bajo su jurisdicción la supervisión del RNVSS.
- Promover la participación de los propietarios privados e instituciones involucradas en el uso y conservación de recursos naturales del RNVSS.

**c) Zonificación**

Para la zonificación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Saimirí, Categoría Mixta, se utilizó la Guía para el diseño y formulación del Plan General de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas de Costa Rica (SINAC, 2014a), el Manual de Procedimientos para la Formulación de Planes de Manejo de Áreas Silvestres Protegidas y la Herramienta para la Evaluación de la Efectividad de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas de Costa Rica (SINAC, 2014b; SINAC, 2015b)

***Proceso realizado para la zonificación***

El proceso de zonificación de las ASP corresponde a la organización y distribución espacial de su territorio en función de los valores tanto naturales como culturales presentes en éste, en la capacidad de ese territorio para mantener diferentes usos, actividades y condiciones deseadas, **pero fundamentalmente en función del alcance de los objetivos de conservación del ASP, de los objetivos establecidos en el PGM y de aquellos que se espera que se cumplan con la zonificación propuesta y el respeto absoluto a la normativa ambiental que corresponde.** Esto implica la identificación y definición de objetivos particulares en las diferentes zonas. El proceso de zonificar debe ayudar a minimizar los impactos negativos y asegurar que el uso o la condición deseada, cualquiera que se proponga, sean congruentes con el mantenimiento de la integridad de los EFM, la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que brinda el ASP, siempre tomando en cuenta su relación con el medio y la dinámica socioeconómica y biofísica del entorno inmediato (SINAC, 2014a).

El proceso de zonificar de una ASP incluye en primera instancia un nivel de intervención en el medio y posteriormente la determinación de una serie de prácticas y actividades que tienen que ser reguladas con la intención de minimizar los impactos que se puedan causar al ambiente y a los valores naturales y culturales presentes de las áreas. La regulación de tales actividades garantiza el cumplimiento de los



objetivos planteados para el ASP, así como el poder alcanzar las condiciones deseadas en cada una de las zonas establecidas. Hay que tener presente que la normativa ambiental aplica para terrenos privados y estatales. El Estado puede desarrollar o permitir dentro del espacio considerado Patrimonio Natural del Estado: investigación, capacitación y ecoturismo. Así también este marco legal señala otros aspectos de posibilidades para la intervención en algunas categorías de manejo, por ejemplo, los refugios de vida silvestre y zonas protectoras (Anexo 1) (SINAC, 2014a).

La zonificación se obtuvo por la superposición de información temática, en dos pasos:

a. Diagnóstico y situación actual del territorio: aquellos mapas que reflejan el estado actual del RNVSS: recurso hídrico, pendientes, capacidad de uso de la Tierra, entre otras;

b. Restricciones o vocación del territorio: aquellas que definen áreas que están bajo alguna regulación o limitación de uso por normativa la legislación ambiental vigente (Anexo 2) de:

- Áreas de protección de nacientes, ríos, quebradas y pozos
- Pendientes (Atlas ITCR 2014)

### ***Zonas de Intervención propuestas para el RNVSS***

Las zonas de manejo se establecen de conformidad con el *grado de intervención* a que son sometidas y a los objetivos de conservación y desarrollo que se pretendan alcanzar en cada una de ellas. Para cada *zona de intervención* se indica la normativa que guía la gestión y las acciones orientadoras, cual se derivan del análisis de la legislación ambiental vigente (SINAC 2014a).

A continuación, se presentan las cuatro *zonas de intervención* propuestas para el RNVSS:

- Zona de **Mínima** Intervención
- Zona de **Baja** Intervención
- Zona de **Mediana** Intervención
- Zona de **Alta** Intervención

### **Zona de Mínima Intervención (ZMI)**

Los sectores del Refugio de Vida Silvestre que se definan con esta categoría tendrían un nivel de intervención mínimo y en muchos casos prácticamente no habría intervenciones. El objetivo o la condición deseada es mantener un estado inalterado o con un impacto casi imperceptible. Conservar de la manera más prístina posible ecosistemas, hábitat y recursos naturales y culturales en general, así como permitir procesos naturales o asistidos de recuperación de ecosistemas y biodiversidad que dirijan la zona a esa condición (Cuadro 2). El área que cubre es de 5,45 hectáreas, lo que representa un 5 % de esta zona (Figura 2).

**Cuadro 2.** Descripción de la Zona Mínima Intervención en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Saimirí.

Zona	Características	Uso Permitido	Legislación Vigente asociada
<b>Zona Mínima Intervención</b>	<p>Área de protección de nacientes es de 100 m de radio.</p> <p>Área de protección de cuerpos de agua: una franja de 15 m en zona rural, medidas horizontalmente a ambos lados, en las riberas de los ríos, quebradas o arroyos, si el terreno es plano, y 50 m horizontales, si el terreno es quebrado.</p> <p>Es la zona que permite el cumplimiento de los objetivos de conservación del área silvestre protegida, por lo que las acciones de manejos permitidos en el patrimonio natural del Estado podrán realizar o autorizar labores de investigación, capacitación y ecoturismo.</p>	<p><b>En propiedad Estatal se permite:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las recolecciones de material biológico, mineral o cultural que por necesidad científica sea preciso llevar a cabo, deberán estar argumentadas en los protocolos de investigación.</li> <li>2. La investigación científica extractiva según lo estipulado en el reglamento de investigación del SINAC-CONAGEBIO.</li> <li>3. Captación de nacientes para consumo humano. Requiere permisos SETENA-Aguas MINAE</li> </ol> <p><b>Construcción e infraestructura propiedad estatal:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. el uso de esta zona para la construcción de cualquier tipo de infraestructura está prohibido de acuerdo a aplicación del art 33 Ley Forestal, se en propiedad privada o estatal</li> <li>5. Captación de Nacientes para consumo humano. Previa aprobación SETENA-Aguas MINAE.</li> <li>6. Para la realización de cualquier tipo de proyecto, se requerirá viabilidad ambiental (SETENA).</li> </ol>	<p>Ley Forestal 7575, Art.19, inciso b (proyectos de conveniencia nacional).</p> <p>Decreto Ejecutivo 25721-MINAE, artículo 11.</p> <p>Reglamento a la Ley Forestal 7575, permisos de uso del patrimonio natural y forestal del Estado únicamente a aquellos proyectos que no requieran aprovechamiento</p> <p>Decreto Ejecutivo 33697-MINAE: Reglamento para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad en condiciones ex situ.</p> <p>Mantenimiento de caminos vecinales se establece según el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, siendo como todo camino público no clasificado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes como carreteras, ni por la Municipalidad como calles urbanas, indicando que se le aplicarán las normas de vías primarias. (INVU. Acuerdo de Sesión Nº 3391 del 13 de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Art. III.6.2).</p>

### Zona de Baja Intervención (ZBI)

En esta categoría se propone que las intervenciones sean de un nivel muy bajo, aunque con mayores posibilidades para el desarrollo de prácticas de manejo y actividades. Se espera que cumpla objetivos orientados a un nivel estricto de sostenibilidad en el manejo y aprovechamiento de los recursos del Refugio de Vida Silvestre y posibilidades para presencia humana en vivienda de muy baja densidad y con controles rigurosos en cuanto a diseños y funcionamiento.

Conservar recurso hídrico, ecosistemas, hábitat, especies y recursos naturales y culturales en buen estado de salud, de forma que, los procesos ecológicos naturales se mantengan con la presencia o en vecindad de actividades humanas de bajo impacto (Cuadro 3). El área que cubre es de 9,01 hectáreas, lo que representa un 9 % de esta zona (Figura 3).

**Cuadro 3.** Descripción de la Zona Baja Intervención en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Saimiri.

Zona	Características	Uso Permitido	Legislación Vigente asociada
<b>Zona Baja Intervención</b>	<p>Incluye las propiedades del Estado de vocación forestal los terrenos forestales o de aptitud forestal que tengan un pendiente promedio superior al 60 % aunque estén desprovistos de vegetación forestal, según el Reglamento de Capacidad de Uso de la Tierra de Costa Rica</p> <p>Se incluyen todas aquellas áreas con Bosques las divergencias encontradas con respecto a FONAFIFO 2005 se resolverán de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Aprovechamiento.</p>	<p><b>En propiedad Estatal se permite:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las recolecciones de material biológico, mineral o cultural que por necesidad científica sea preciso llevar a cabo, deberán estar argumentadas en los protocolos de investigación.</li> <li>2. La investigación científica extractiva según lo estipulado en el reglamento de investigación del SINAC-CONAGEBIO.</li> <li>3. Captación de nacientes para consumo humano. Requiere permisos SETENA-Aguas MINAE</li> <li>4. Las actividades se permitirán a través del permiso de uso respectivo. Esta variable debe ser considerada necesariamente en la Evaluación de Impacto Ambiental.</li> </ol> <p><b>Construcción e infraestructura propiedad estatal:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. La construcción de albergues o cabañas para uso temporal de actividades de investigación y capacitación de acuerdo a justificación técnica y valoración de evaluación ambiental según corresponda (SETENA).</li> <li>6. La construcción de senderos de turismo para actividades de desarrollo sostenible.</li> </ol> <p><b>En propiedad Privada se permite:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. Generación energías limpias que no requieren combustible y que no impacten visual ni ambientalmente el entorno. Debe cumplir con la normativa vigente.</li> </ol> <p><b>Construcción de infraestructura propiedad privada:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>8. Se permite el mantenimiento que no implique un deterioro del paisaje de los caminos vecinales.</li> <li>9. Para la realización de cualquier tipo de proyecto, se requerirá viabilidad ambiental (SETENA).</li> <li>10. Albergue en propiedad privada, sujeto a estudio de pendientes autorizados por los entes del Estado y otros factores constructivos permitidos, no poseerá más de un nivel con una altura máxima de 4 metros, con una cobertura en proporción con el tamaño de la finca, no mayor de 300 m<sup>2</sup> y de un piso, con materiales de block o concreto, ladrillo, piedra, madera, y otros miméticos con el medio natural, con ventanales de madera u opacas, con techos que no reflejen la luz solar.</li> </ol>	<p>Ley Forestal 7575, Art.19, inciso b (proyectos de conveniencia nacional).</p> <p>Decreto Ejecutivo 25721-MINAE, artículo 11.</p> <p>Reglamento a la Ley Forestal 7575, permisos de uso del patrimonio natural y forestal del Estado únicamente a aquellos proyectos que no requieran aprovechamiento</p> <p>Decreto Ejecutivo 34433, Reglamento a Ley Biodiversidad.</p> <p>Decreto Ejecutivo 31514-MINAE de: Normas Generales para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad, y el</p> <p>Decreto Ejecutivo 33697-MINAE: Reglamento para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad en condiciones ex situ.</p> <p>Mantenimiento de caminos vecinales se establece según el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, siendo como todo camino público no clasificado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes como carreteras, ni por la Municipalidad como calles urbanas, indicando que se le aplicarán las normas de vías primarias. (INVU. Acuerdo de Sesión N° 3391 del 13 de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Art. III.6.2).</p>

### Zona de Mediana Intervención (ZMEI)

El espacio o sitios que se defina para esta categoría tendrán una posibilidad de intervenciones de mediana intensidad, frecuencia e impacto en las prácticas y actividades que se puedan desarrollar.

Los objetivos van dirigidos a contar con espacios donde se puedan aprovechar los recursos donde el impacto sobre los mismos se pueda controlar, aunque con límites razonables establecidos por la legislación. Se mantienen los recursos hídricos, ecosistemas, hábitat, biodiversidad y recursos culturales en un estado de salud aceptable.

Los objetivos para un desarrollo sostenible donde pueden darse servicios y facilidades permanentes de mediano impacto al medio donde se instalen. La presencia humana en vivienda y otras

construcciones será de mediana densidad (Cuadro 4). El área que cubre es de 77,55 hectáreas, lo que representa un 73 % de esta zona (Figura 4).

**Cuadro 4.** Descripción de la Zona Mediana Intervención en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Saimiri.

Zona	Características	Uso Permitido	Legislación Vigente
<b>Zona Mediana Intervención</b>	<p>Se incluyen áreas que se encuentran desprovistas de bosque.</p> <p>Esta es una zona de indudable valor ambiental, culturales y paisajístico resultado del aprovechamiento compatible con los recursos naturales de la zona protectora. Se define por los ámbitos de las clases de la Capacidad de Uso de la Tierra. Todos los terrenos cuyos ecosistemas han sido intensamente alterados por actividades antrópicas, donde se requiere la conservación intensiva de los recursos suelo y agua que sustentan las actividades desarrolladas, a efecto de que el proceso productivo sea sostenible.</p>	<p>1. La agricultura ecológica diversificada (en terrenos propiedad privada) para autoconsumo en áreas pequeñas dentro de la finca que se identifiquen aptos para esta práctica y no comprometan la conservación de los suelos y las aguas.</p> <p>2. Plantaciones forestales (en terrenos propiedad privada) con fines comerciales y su aprovechamiento en terrenos no quebrados, con pendientes menores al 40%, previa evaluación de impacto ambiental y con intensivas prácticas de conservación de suelos y aguas.</p> <p>3. El aprovechamiento en propiedad privada, sólo si cuenta con los requisitos de la Administración Forestal del Estado, y deben contar con la viabilidad ambiental de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)</p> <p><b>Construcciones e Infraestructura:</b></p> <p>4. Para la realización de cualquier tipo de proyecto de desarrollo, se requerirá de un estudio de impacto ambiental aprobado por SETENA para que se aplique la Evaluación Ambiental según corresponda.</p> <p>5. Se permite el mantenimiento de caminos vecinales y las servidumbres de paso, que no implique un deterioro del paisaje, ni cobertura impermeable, siendo restringidas únicamente a superficies en lastre o materiales permeables, según el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, indicando que se le aplicarán las normas de vías primarias. (INVU. Acuerdo de Sesión Nº 3391 del 13 de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Art. III.6.2).</p> <p>6. En terrenos PNE y terrenos privados se permite la Recreación y el ecoturismo (canopy, senderismo, observación de aves, Mariposarios, Alquiler de caballos, Tiendas Suvenires, Albergues, Restaurantes y similares), que se realicen en una intensidad que no conlleve al deterioro de la biodiversidad, los suelos y las aguas superficiales y subterráneas, a través del permiso de uso respectivo o la concesión de servicios no esenciales según corresponda. Esta variable debe ser considerada necesariamente en la Evaluación de Impacto Ambiental.</p> <p>7. Para otros usos la construcción poseerá no más de dos niveles con una altura máxima de 8 metros y una cobertura según factor de ocupación del suelo establecidos en los lineamientos del plan general de manejo, se trabaja con materiales de block o concreto, ladrillo, piedra, madera, miméticos con el medio natural y otros, con ventanales de madera u opacas, con techos que no reflejen la luz solar. Estas actividades deben de contar con un sistema de recolección de aguas servidas y eliminación de excretas o planta de tratamiento de aguas residuales avalado por los decretos del Ministerio de Salud, reglamento 3775-5.</p> <p>8. La construcción de albergues o cabañas solo se dará en terrenos de propiedad privada, no poseerá más de dos niveles con una altura máxima de 8 metros con una cobertura en proporción con el tamaño de la finca, no mayor de 300 m<sup>2</sup>, metros y una cobertura según factor de ocupación del suelo establecidos en los lineamientos del plan general de manejo, se trabaja con materiales block, ladrillo, piedra, madera, miméticos y otros, con el medio natural, con ventanales de madera u opacas, con techos que no reflejen la luz solar.</p>	<p>Ley Orgánica del Ambiente 7554, Art. 17, 32, 65, 66, 67, 68, 69, 71 y 73.</p> <p>Ley Forestal 7575 [reformada por Leyes 7609, 7761, 7788], Art. 1, 2, 3, 19, 20, 28, 29, 33 y 34.</p> <p>Ley de Conservación de la Vida Silvestre 7317, Art.132 y otros.</p> <p>Ley de Aguas, Art. 31, 148, 149 y 150.</p> <p>Ley de Biodiversidad 7788, y su reglamento, Art. 14, 60, 100 y 114 (que modifica el Art.37 de la Ley Forestal).</p> <p>Ley de uso, manejo y conservación de suelos, Art.44.</p> <p>Ley 8689, Modificación a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre Ley No.7317, Art.132.</p> <p>Reglamento a la Ley Forestal. Capítulo I. Definiciones. Terrenos quebrados.</p> <p>Decreto Ejecutivo 34599-MINAE [publicado en La Gaceta No. 115, lunes 16-06-2008], principio No 3, Artículo 5.</p> <p>Decreto Ejecutivo 25902-MIVAH-MP-MINAE, Art. 2, 5 y 6.</p> <p>Decreto Ejecutivo 23214-MAG-MIRENEM del 13-04-1994. Capacidad de Uso de la Tierra. [y modificaciones en Decreto Ejecutivo 33957-MINAE-MAG].</p> <p>Decreto Ejecutivo 29393-MINAE (Plan de Ordenamiento Ambiental, publicado el 15-05-2001), Art.1.</p> <p>D.E.No.25705-MINAE (Reglamento sobre procedimientos de la SETENA), Art.22.</p> <p>Ley General de Salud No.5395, Art. 275, 276, 277, 285, 287, 294, 305.</p> <p>Ley para la Gestión Integral de Residuos No.8839, Art. 45, 51, 54, 56, 57.</p> <p>21. Decreto Ejecutivo 36093-S Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios, Art. 62, 64, 67.</p> <p>Decreto Ejecutivo 34431-MINAE-S, Art. 14, 15, 16.</p> <p>Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos.</p> <p>Decreto Ejecutivo 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, Art.4, Anexo 1 y 3. Reglamento General sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).</p> <p>Decreto Ejecutivo 33957-MINAE-MAG, Art.2.</p> <p>Mantenimiento de caminos vecinales se establece según el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, siendo como todo camino público no clasificado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes como carreteras, ni por la Municipalidad como calles urbanas, indicando que se le aplicarán las normas de vías primarias. (INVU. Acuerdo de Sesión Nº 3391 del 13 de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Art. III.6.2).</p>

## Zona de Alta Intervención (ZAI)

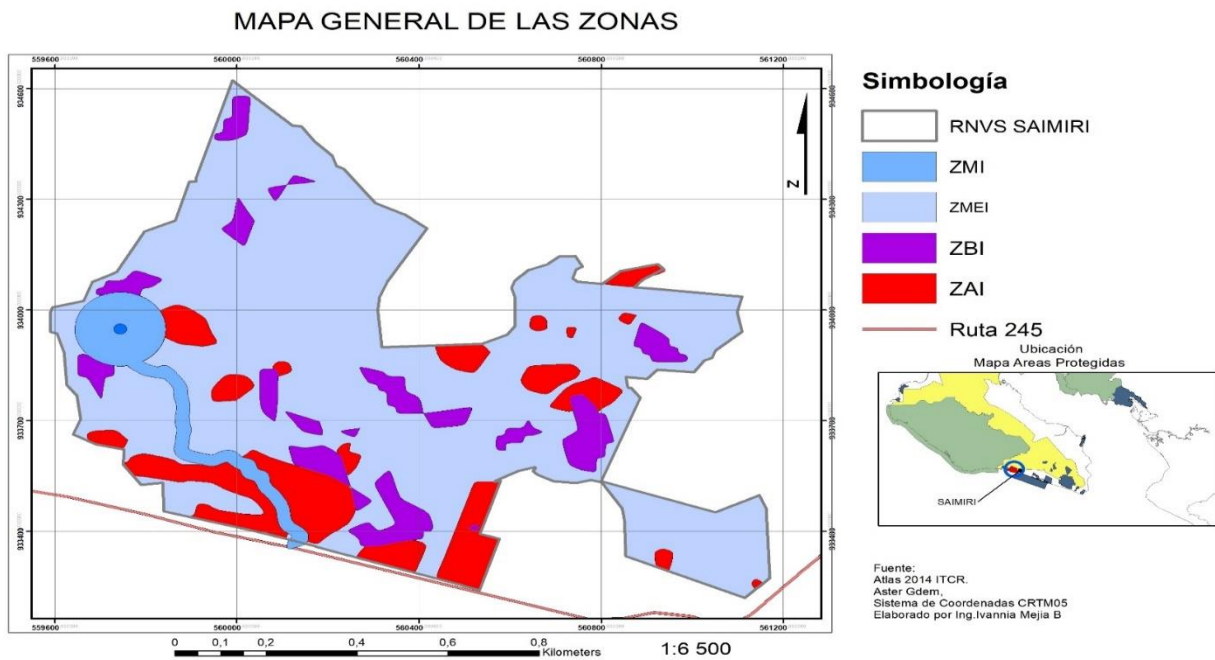
Los sectores del ASP que se definen en esta categoría tendrían un nivel de intervención mucho más alto que en las demás zonas. El objetivo o la condición deseada siempre será mantenerse dentro de un estado ambiental conforme a la categoría de manejo establecida para el Refugio de Vida Silvestre, pero dejando mucha más oportunidad para el desarrollo de prácticas y actividades propias de una alta intervención.

Igual que en las demás zonas los objetivos de conservación y desarrollo están dirigidos a contar con espacios en los que se pueda mantener actividades productivas sostenibles con limitaciones establecidas en la legislación sin dejar de tener controles y normas estrictas.

Corresponde a las áreas donde se encuentran localizadas áreas de desarrollo turístico, que algunos son de carácter lineal y que se extiende a lo largo de los caminos de acceso y otros presentan un patrón disperso (Cuadro 5 y 6). El área que cubre es de 13,81 hectáreas, lo que representa un 13 % de esta zona (Figura 5).

**Cuadro 5.** Descripción de la Zona Alta Intervención en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Saimiri.

Zona	Características	Uso Permitido	Legislación Vigente
<b>Zona Alta Intervención Red de Infraestructura y comunicación</b>	<p>Se incluye en esta zona las áreas que cuentan con infraestructura y obras de infraestructura civil, como: caminos, carreteras, puentes, infraestructura administrativa estatal entre otras.</p> <p>El desarrollo de nuevos caminos públicos o proyectos de infraestructura, estatal o privada, sólo se permitirá con previa aprobación de viabilidad ambiental (SETENA) y contar con el visto bueno del ACOSA/MINAE</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Se permite dar mantenimiento a los caminos vecinales e infraestructura vial existente, sin que esto conlleve la ampliación de dichos caminos o infraestructuras salvo motivos técnicos justificados, y únicamente podrá lastrarse o aplicar otros materiales, sin sello impermeable. En pendiente promedio mayor a 15% se analizará previa solicitud del interesado, el uso de materiales duraderos adecuados. Estos aspectos deben indicarse al presentar el EIA.</li> <li>Se permiten las actividades de mantenimiento de las áreas de servidumbre, dichas actividades deben generar el menor impacto posible al medio ambiente natural.</li> </ol>	<p>Ley Orgánica del Ambiente Ley 7554 del 28 de septiembre de 1995. Art. 32, 65, 66, 67, 68, 69, 71 y 73. Decreto Ejecutivo 25902-MIVAH-MP-MINAE, Art. 2, 5 y 6.</p> <p>Decreto Ejecutivo 25705-MINAE (Reglamento sobre procedimientos de la SETENA), Artículo No 22.</p> <p>Decreto Ejecutivo 29393-MINAE (Plan de Ordenamiento Ambiental, publicado el 15-05-2001), Art.1.</p> <p>Ley General de Salud 5395, Art. 275, 276, 277, 285, 287, 294, 305. Decreto Ejecutivo 34431-MINAE-S, Art. 14, 15, 16. Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos.</p> <p>Decreto Ejecutivo 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, artículo 4, anexos 1 y 3. Reglamento General sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).</p>
<b>Zona Alta Intervención Infraestructura de Desarrollo Sostenible</b>	<p>Se define por las áreas de infraestructura social, y áreas donde se desarrollan actividades de infraestructura de ecoturismo y turismo sostenible, donde se incluye viviendas, cabinas, tienda de campaña, viveros, puentes, caminos internos, áreas comunes de servicios de alimentación y hospedaje y otras obras de carácter permanente.</p>	<p>Se aplicará la Legislación Ambiental vigente.</p> <p>Para la realización de cualquier tipo de proyecto de desarrollo, se requerirá de viabilidad ambiental</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Construcciones e Infraestructura: La densidad debe ser de 20 personas por hectárea, con 12 cuartos por hectárea.</li> <li>La construcción poseerá no más de dos niveles con una altura máxima de 8 metros y una cobertura según factor de ocupación del suelo establecidos en los lineamientos del plan general de manejo, se trabaja con materiales de block, ladrillo, piedra, madera, miméticos con el medio natural, y otros con ventanales de madera u opacas, con techos que no reflejen la luz solar.</li> <li>Viviendas unifamiliares solo se dará en propiedad privada, no poseerá más de dos niveles con una altura máxima de 8 metros y una cobertura según factor de ocupación del suelo establecidos en los lineamientos del plan general de manejo, no mayor de 400 m<sup>2</sup>, se trabaja con materiales de bock, ladrillo, piedra, madera, miméticos con el medio natural, y otros con ventanales de madera u opacas, con techos que no reflejen la luz solar.</li> <li>Se permite dar mantenimiento a los caminos vecinales e infraestructura vial existente, sin que esto conlleve a la ampliación de dichos caminos o infraestructuras salvo justificación técnica adecuada, y únicamente podrá lastrarse o aplicar otros materiales, sin sello impermeable. En pendientes promedio mayores a 15% se analizará previa solicitud del interesado, el uso de materiales duraderos adecuados.</li> </ol>	<p>Ley Orgánica del Ambiente Ley 7554 del 28 de septiembre de 1995. Art. 17, 32, 65, 66, 67, 68, 69, 71 y 73.</p> <p>Decreto Ejecutivo 25902-MIVAH-MP-MINAE, Art. 2, 5 y 6.</p> <p>Decreto Ejecutivo 29393-MINAE (Plan de Ordenamiento Ambiental, publicado el 15-05-2001), Artículo No 1.</p> <p>Decreto Ejecutivo 25705-MINAE (Reglamento sobre procedimientos de la SETENA), Art.22.</p> <p>Ley General de Salud No. 5395, Art. 275, 276, 277, 285, 287, 294, 305.</p> <p>Ley para la Gestión Integral de Residuos 8839, Art. 21, 31, 32, 38, 39, 45, 51, 54, 56, 57.</p> <p>Decreto Ejecutivo 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, artículo 4, Anexo 1 y 3. Reglamento General sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).</p> <p>D.E.No.36093-S Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinario, Art. 65 y 66.</p>



**FIGURA 6.** Mapa de general de zonas del Refugio Nacional de Vida Silvestre Saimiri.

En la Figura 6 se presenta de forma integral la Zonificación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Saimiri. El Cuadro 7 resume las superficies que abarca cada zona de intervención dentro de la zonificación existente.

**Cuadro 7.** Zonificación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Saimirí, Área de Conservación Osa.

Zona	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Mínima Intervención	5,45	5
Zona de Baja Intervención	9,01	9
Zona de Mediana Intervención	77,55	73
Zona de Alta Intervención	13,81	13
<b>TOTAL</b>	106	100

### ***Acciones orientadoras de la Zonificación***

1. Promover la recuperación del bosque, acorde con la capacidad de uso de los suelos Clase VII y VIII.
2. Promover la incorporación Pagos por Servicios Ambientales (PSA) dentro de la propiedad privada.
3. Promover la recuperación o restauración del bosque, por ejemplo, a través de proyectos de reforestación de especies nativas y pioneras. Esto con la finalidad de incrementar las áreas para la conservación de la biodiversidad y mejorar la capacidad de recarga acuífera.
4. Promover el desarrollo de una producción agrícola con buenas prácticas de uso, manejo y conservación de suelos.
5. Eliminación de especies de plantas exóticas.
6. Dada las condiciones de relieve, el desarrollo de construcciones de cualquier tipo, debe considerar siempre una adecuada inserción paisajística a fin de evitar el deterioro del paisaje y la contaminación visual.
7. **Se debe eliminar el uso de viviendas dentro de los terrenos del Estado.**
8. Toda edificación anterior al Plan de Manejo deberá garantizar la eliminación de cualquier tipo de contaminantes de uso regular.
9. Para la aplicación de las sanciones a la Ley para la Gestión Integral de Residuos (8839), el Ministerio del Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud, las municipalidades o cualquier otra autoridad de policía deberán presentar la denuncia respectiva ante el Tribunal Ambiental Administrativo, el cual deberá conceder previa audiencia al interesado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente y el reglamento de procedimientos de dicho Tribunal. No obstante, lo anterior, además de los funcionarios antes citados, cualquier persona, física o jurídica, podrá presentar de igual forma denuncias al Tribunal Ambiental Administrativo y Fiscalías del Ministerio Público, además de las instancias judiciales correspondientes por violaciones a esta Ley.
10. La protección del ambiente en el RNVSS, se encaminará hacia una correcta e integral utilización de sus elementos rurales y ambientales en concordancia con las relaciones existentes entre los aspectos socioculturales, tecnológicos y políticos, con el fin de salvaguardar de esta manera el patrimonio natural, a que tienen derecho las generaciones presentes y futuras.

### ***Lineamientos para nueva infraestructura en el RNVSS***

Como lineamientos generales dentro del RNVSS, que deberán ser incluidos en la Evaluación de Impacto Ambiental como parte del proyecto de nueva infraestructura deberá cumplir en lo aplicable dependiendo del tipo de obra constructiva con las siguientes disposiciones:

- a) el desarrollo de nueva infraestructura no podrá exceder la densidad de 20 personas por hectárea.
- b) El factor de ocupación del suelo será en propiedades con una extensión de:
  - 1. hasta 500 metros cuadrados será del 50%.
  - 2. mayores de 501 metros cuadrados pero menores de 1000 metros cuadrados será del 35%.
  - 3. mayores de 1001 metros cuadrados pero menores de 5000 metros cuadrados será de 30%.
  - 4. de 5001 metros a una hectárea será 25%.
  - 5. mayores de una hectárea, pero menores de 10 ha. será 20%.
  - 6. mayores de 10 Ha. pero menores de 20 ha. Será de 10% y
  - 7. de 20 a 50 Ha será 5% y mayores de 50 ha será el 3%.
- c) Las construcciones no deberán presentar paños de vidrio que excedan los 1,5 metros cuadrados y deberán contar con sistema de protección para aves.
- d) Las construcciones deberán tener una altura máxima de medidos desde el piso, los cuales serán específicos para cada zona de intervención de la zonificación.
- e) Todo desarrollo deberá contar a la hora de hacer la solicitud con el diseño de las plantas de tratamiento para las aguas servidas, las aguas negras y el sistema de manejo de los desechos sólidos.
- f) No se autorizará ningún desarrollo que conlleve la construcción de sistemas artificiales, por ejemplo, lagos, lagunas, represas y piletas, excepto que se presenten los estudios técnicos que lo justifique.
- g) No se permitirá que las vías de acceso a los desarrollos sean asfaltados, y únicamente podrá lastrarse o aplicar otros materiales, sin sello impermeable.
- h) Los sistemas de iluminación exterior deberán estar proyectados hacia el suelo y en las vías de acceso (camino, senderos) estarán a una altura de 80 centímetros sobre el suelo y siempre dirigiendo su haz de luz hacia abajo.
- i) Bajo ninguna circunstancia se autorizarán reflectores dirigidos hacia el bosque.
- j) Durante el proceso de construcción se deberá empezar con la construcción de las plantas de tratamiento y el sistema de agua potable.
- k) Toda actividad de construcción deberá mantenerse en un perímetro no mayor de 10 metros del límite exterior de las edificaciones o vías de acceso. En caso de construcción de senderos éste no deberá ser mayor a los dos metros de ancho.
- l) Todo estudio técnico y científico que aporte un nivel de detalle y análisis que mejore las escala 1:50,000, será para ajustar las condiciones de Uso de Suelo de los permisos que se tramiten y que aporte los términos de manejo ambiental de cada propiedad.



### ***Lineamientos técnicos generales para la autorización de obras y proyectos dentro del RNVSS***

Cualquier autorización de fraccionamientos, actividades, obras o proyectos a desarrollar en el RNVSS deberá cumplir como mínimo con los siguientes parámetros técnicos, sin perjuicio de lo que regule la legislación aplicable para cada materia.

1. El recurso hídrico y ecosistemas de importancia, si los hay que pudieran verse afectados.
2. La presencia de bosque y los efectos del fraccionamiento sobre este.
3. El factor de ocupación dependiendo del objeto de la segregación, si es para fines de infraestructura, hoteles, habitacional dependiendo de los parámetros establecidos en el apartado anterior.
4. Peligros de contaminación por sobrepoblación y cercanía de ecosistemas frágiles.
5. Para cada trámite de solicitud deberá realizarse una inspección de campo, para determinar la concordancia entre lo establecido en la zonificación y la realidad del sitio, dado que por la escala usada podría ser que el área en particular reúna características diferentes con respecto a la zonificación. Para verificar lo anterior el Área de Conservación asignará un funcionario.
6. Las actividades agropecuarias podrán seguirse realizando en los sitios, implementado buenas practicas agropecuarias que minimicen el deterioro de los suelos y agua y su contaminación.
7. Para todos los terrenos desprovistos de bosques y dedicados a las actividades agropecuarias se recomienda implementar proyectos de reforestación, cerca vivas, barreras rompevientos y otros que contribuyan a la formación de corredores biológicos que favorezcan la interconexión dentro del área silvestre. Utilizando especies nativas y que produzcan alimento para la fauna silvestre.
8. Para solicitudes de permisos y autorizaciones se presentarán al ACOSA.
9. **No se permitirá el uso de cercas de alambre de púas, mallas y muros que sirva para la delimitación de predios en la propiedad Estatal (ZMT).**

Cuando se solicite el visado de presentaciones de planos que impliquen segregaciones de un inmueble inscrito, el Área de Conservación a través de la Oficina Sub Regional respectiva, deberá dentro del proceso que desarrolle según el Manual de Certificaciones y Visados, considerar en el razonamiento del informe técnico que emita el técnico calificador incluir las regulaciones que contiene el PGM.

#### **d) Estrategias para la gestión del Refugio:**

### **COMPONENTES ESTRATÉGICOS del plan de manejo**

Para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Saimiri se diseñó el plan de acción basado en áreas estratégicas. Estos Componentes Estratégicos están integrados por objetivos y metas, que a su vez son implementadas por acciones y medios de verificación (Figura 7).



**Figura 7.** Conformación de los Componentes Estratégicos para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Saimirí.

La propuesta del plan general de manejo para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Saimiri está formada por cinco componentes estratégicos. Las cuales se citan a continuación (Figura 8):



**Figura 8.** Componentes Estratégicos que conforman el plan general de manejo para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Saimirí.

A continuación, se presentan los objetivos por componente estratégico.

**Componente Estratégico 1: Gerencia Institucional**

Este componente es el encargado de la gestión, planificación y distribución de todas las labores operativas, logísticas y de gestión financiera con una estrategia de financiamiento que permita mitigar las amenazas y riesgos y conservar el Refugio Nacional de Vida Silvestre Saimiri. De este depende el adecuado funcionamiento administrativo del RNVSS, de la consecución de recursos, infraestructura y equipo, y del seguimiento y evaluación que permita cumplir con los objetivos de creación del RNVSS, del Plan de Manejo y sus metas propuestas (Cuadro 8). A continuación, se presentan los objetivos estratégicos para este componente:

1.1 Asegurar la disponibilidad de los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para garantizar la gestión del refugio

1.2 Promover la creación de mecanismo financiero con el fin de fortalecer el RNVSS.

### ***Componente Estratégico 2: Control, Protección y Gestión del Riesgo***

Este componente desarrolla actividades de control, vigilancia y protección, tales como operativos especiales, patrullajes para evitar o detener y sancionar las actividades que atentan contra la integridad de los recursos naturales. Es el programa responsable de velar por la prevención y/o el control de los incendios forestales que amenacen el RNVSS y las zonas aledañas a este. Además, uno de los fines principales de este eje/componente es el abordaje de cada una de las amenazas desde la perspectiva de aplicación de la legislación vigente, de modo que redunde efectivamente en reducir las amenazas para el RNVSS como parte de una estrategia integral (Cuadro 9). A continuación, se presenta el objetivo estratégico para este componente:

2.1 Generar un Plan de Control y Protección para el RNVSS

### ***Componente Estratégico 3: Conservación, Uso sostenible de la Biodiversidad y Gestión de Servicios de los Ecosistemas***

En este componente es primordial la gestión de manejo de recursos naturales y culturales, la investigación- monitoreo y la gestión del uso sostenible de recursos. Se deben establecer mecanismos y opciones de manejo que permitan asegurar la conservación de los valores y procesos naturales y culturales del ASP. Además, se deben desarrollar acciones sistemáticas que permitan el adecuado conocimiento de los recursos para poder garantizar el mantenimiento y evaluación de su estado y en sus casos la restauración de dichos recursos. También es fundamental desarrollar acciones dirigidas a mantener los límites permisibles sobre usos de los recursos de tal forma que se minimice el impacto generado por las actividades y se garantice la racionalidad del aprovechamiento, la sostenibilidad integral del área y se generen beneficios a los grupos de interés, así como a nivel interno (Cuadro 10). A continuación, se presentan los objetivos estratégicos para este componente:

3.1 Establecer un Plan de Investigación y Monitoreo de los impactos del cambio climático en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Saimiri

3.2 Establecer un Plan de Monitoreo e Investigación para la Conservación de Bosque y Suelos.

3.3 **implementar por parte ACOSA, el otorgamiento de permisos de uso y su fiscalización en áreas Estatales y la supervisión de los usos en terrenos propiedad privada.**

#### ***Componente Estratégico 4: Alianzas y Participación con la Sociedad***

Este componente es el encargado de sensibilizar, informar y promover el cambio de actitudes hacia la conservación del ambiente, promoviendo la participación y el empoderamiento constante de los actores locales, con el fin de que valoren los recursos naturales, así como socializar la relevancia de los servicios que brindan estos recursos a la sociedad y por tanto la necesidad de conservarlos y usarlos sosteniblemente. Este programa también es el encargado de coadyuvar a las comunidades en mejorar sus índices de desarrollo humano promoviendo en colaboración con los otros programas, ligadas a la conservación y uso sostenible de los recursos (Cuadro 11). A continuación, se presentan los objetivos estratégicos para este componente:

4.1 Consolidar un Comité de Propietarios como instancia de participación ciudadana en la gestión del RNVSS

4.2 Ejecutar un plan de sensibilización, educación y divulgación ambiental con centros educativos y grupos locales organizados ubicados en el área protegida y su área de influencia

#### ***Componente Estratégico 5: Turismo Sostenible***

Este componente será el encargado de planificar a nivel local los atractivos naturales del RNVSS. Asimismo, fomentará la incorporación de buenas prácticas turísticas con los grupos de guías locales, operadores y usuarios del RNVSS (Cuadro 12). A continuación, se presenta el objetivo estratégico para este componente:

5.1 Consolidar el Plan de Ordenamiento del Turismo Sostenible del RNVSS

##### ***e) Modelo de Gestión***

##### ***Oportunidades para el manejo***

##### **Factores Internos**

Una fortaleza es la existencia de un marco legal para proteger el bosque dentro del refugio de vida silvestre. Solo falta articular una estrategia o agenda conjunta de trabajo con los actores relacionado con este elemento focal de manejo.

En el ámbito de la participación ciudadana existe un fuerte interés en involucrarse en la toma de decisiones, tanto por el sector de propietarios, como de la asociación de desarrollo integral existente son directamente afectados.

## **Factores Externos**

Hay oportunidades para el desarrollo turístico asociado al refugio de vida silvestre, donde se puedan generar actividades de bajo impacto, el cual podría ser un sector aliado de importancia en la gestión del uso público, y en la oferta de productos y servicios de calidad y en el monitoreo de los impactos de la visitación sobre los Elementos Focales de Manejo.

## ***Gestión Actual***

Actualmente la atención de las actividades del refugio de vida silvestre se atiende en forma aislada entre los propietarios.

El refugio no cuenta con un Comité de propietarios formal, limitando los alcances de concertación de los espacios de participación ciudadana y desatiende la institucionalidad donde a los sectores se les permita funcionar con autonomía e independencia. Lo anterior no ha impedido que se desarrolle un proceso de defensa del refugio por parte de los propietarios.

## ***Modelo de Gestión Propuesto***

La limitación en cuanto a la disponibilidad del recurso financiero y humano para la gestión del refugio es evidente, pero existe el compromiso para mejorar la capacidad operativa, el modelo de gestión debe ser más creativo en cuanto aprovechar oportunidades para hacer uso del recurso humano y ubicación. Se debería disponer de empleados a los cuales se les asignen funciones que cumplan en plan operativo del refugio.

### ***f) Seguimiento y evaluación del plan de manejo***

## ***Conformación Comité de Propietarios***

El actual modelo de Gestión y Planificación de las Áreas Protegidas en Costa Rica, se caracteriza por contar con espacios de participación de los grupos comunales, con el objetivo de lograr planes de concertación entre los diferentes actores que conviven alrededor de un espacio protegido (IV Congreso Mesoamericano de Áreas Protegidas, 2013). Este proceso de participación civil en la planificación y gestión de las áreas protegidas forma parte esencial del concepto de SINAC. Por otro lado, la experiencia con los Consejo Locales que han venido operando en algunas de las áreas de conservación, ha marcado la pauta para establecer mecanismos de participación más efectiva, tal como se propone en la Ley de Biodiversidad.

### ***Evaluación de la efectividad de manejo del Refugio de Vida Silvestre***

Para el buen desarrollo en la ejecución del plan general de manejo, cada año se deberá tener un Plan Presupuesto para el refugio de vida silvestre, el cual será planificado, presentado al Comité de Propietarios del Área Silvestre Protegida y ratificado por el Consejo Regional de ACOSA. Este instrumento de planificación interno deberá contar con indicador de éxito, y que sirva como medida de avance en las metas propuestas.

Es importante que la administración del refugio de vida silvestre requiere evaluar los resultados, mejorar el rendimiento y/o para informar sobre los logros a instancias superiores gubernamentales o grupos de interés externos. Para esto se debe aplicar cada 2 años la Herramienta para la Evaluación de la Efectividad de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas de Costa Rica del SINAC (SINAC, 2014). Hay muchas razones por las que se deberá evaluar la efectividad de manejo.

El Plan General de Manejo se someterá a una revisión por parte de las instancias correspondientes en un primer período a los 5 años. En un segundo período a los 5 años y un tercer período a los 8 años.

#### **Dirección Electrónica:**

El texto completo del Plan General de Manejo lo puede consultar en las páginas: [www.sinac.go.cr](http://www.sinac.go.cr);

**SEGUNDO:** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Grettel Vega Arce**  
**Secretaria Ejecutivo**

1 vez.—O.C. N° 4600022229.—Solicitud N° 17-2019.—( IN2019371553 ).

# REGLAMENTOS

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5°—Acuerdo primero, sesión N° 9043, celebrada el 19 de julio de 2019.

**Por tanto**, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente a. í. Financiero, y con base en su recomendación en los oficios N° GF-3312-2019 y GF-3360-2019, así como los oficio N° DCO-0406-2019, del 16 de julio de 2019, de la Dirección de Cobros y la recomendación del señor Gerente General en el oficio N° GG-1068-2019.

Considerando:

1. Que el mercado de trabajo nacional experimenta una creciente tendencia a la informalidad, así como un aumento en el índice de desempleo, en gran medida por la situación de financiera de empresas formales y el cierre de estas.
2. Que el aumento en la informalidad impacta necesariamente en los niveles de ingresos de los seguros de que administra la Caja Costarricense de Seguro Social por mandato Constitucional (Seguro de Enfermedad y Maternidad; SEM y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte; I.V.M.)
3. Que dadas las anteriores circunstancias, la Caja no puede mantenerse ajena a la situación descrita, y por ello, plantea una serie de medidas que permitan flexibilizar las condiciones los acuerdos de pago, para que los patronos y trabajadores independientes, normalicen su situación de morosidad con la Caja, con lo cual la Institución se verá fortalecida. Por lo tanto, la Junta Directiva ACUERDA reformar el Reglamento que regula la formalización de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la Seguridad Social, para que se incluyan los siguientes transitorios:

la Junta Directiva Acuerda:

Acuerdo 1°—Aprobar la aplicación de las medidas transitorias al *“Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social”*, en los términos que a continuación se detallan:

#### **“Transitorio I**

*En caso de patronos que tienen arreglos y convenios de pago formalizados con la Caja, que mantengan deudas con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, podrán formalizar un nuevo arreglo o convenio de pago incluyendo dichos rubros; siempre y cuando el deudor se encuentre al día con la Caja. Las condiciones de este nuevo arreglo o convenio de pago en cuanto aplazo, tasa de interés, garantías y tipos de cuotas, serán las definidas en este Reglamento al momento de la formalización, y no aplicarán las condiciones establecidas para las readecuaciones de pago contempladas en el artículo 14 de este reglamento.”*

*(Reformado en el artículo 309°, de la sesión N° 8986, celebrada el 30 de agosto del año 2018 y publicado en el Diario La Gaceta N° 194 del 22 de octubre del 2018).*

#### **Transitorio II**

##### **De las tasas de interés para acuerdos de pago en colones.**

De forma transitoria por el plazo de un ario, la tasa de interés para arreglos y convenios de pago en colones para patronos y trabajadores independientes, referida en el artículo 8 de este reglamento, será igual a la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica más dos puntos porcentuales, la cual será ajustable mensualmente por la Dirección de Cobros de la Caja Costarricense de Seguro Social. Las demás condiciones establecidas en el numeral 8 de este reglamento se mantendrán incólumes.

#### **Transitorio III**

##### **De los plazos máximos de los arreglos y convenios de pago para patronos y trabajadores independientes:**

De forma transitoria por el plazo de un ario, los plazos máximos para arreglos y convenios de pago con patronos y trabajadores independientes, regulados en los artículos 13 y 17 de este reglamento, son los siguientes:

**1. Arreglos de pago con patronos del sector privado y trabajadores independientes:** El plazo máximo es de quince años con garantías hipotecarias de primer grado, garantías de cumplimiento, cédulas hipotecarias en primer grado, fideicomisos de garantía cuando el bien fideicometido sea un inmueble y la Institución sea el fideicomisario principal. Para las demás garantías el plazo máximo es de ocho años.

**2. Convenios de pago con patronos del sector privado:**

- a. **48 meses máximo** si el patrono ha efectuado los pagos requeridos por concepto de aportes de la Ley de Protección al Trabajador, sus intereses, gastos judiciales y administrativos, así como las denuncias penales presentadas ante los Tribunales de Justicia.
- b. **54 meses máximo** si adicional a los pagos indicados en el punto 2 inciso a) de este transitorio, el patrono paga un 3.5% a la deuda por cuotas obreras, patronales o infracciones al artículo 36 y 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- c. **60 meses máximo** si adicional a los pagos indicados en el punto 2 inciso a) de este transitorio, el patrono paga un 7% a la deuda por cuotas obreras, patronales o infracciones al artículo 36 y 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

**3. Readecuaciones de arreglos y convenios de pago con patronos del sector privado:** Para las readecuaciones de arreglo de pago, el plazo máximo es de ocho o quince años, según el tipo de garantía ofrecida conforme a lo establecido en el punto 1) de este transitorio.

Para las readecuaciones de convenios de pago, el plazo máximo es de 48 meses.

**4. Convenios de pago con trabajadores independientes:** Para convenios de pago el plazo máximo se define de la siguiente manera:

- Si el deudor paga al menos un 10% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 12 meses máximo.
- Si el deudor paga al menos un 13% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 24 meses máximo.
- Si el deudor paga al menos un 15% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 36 meses máximo.
- Si el deudor paga al menos un 18% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 42 meses máximo.
- Si el deudor paga al menos un 20% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 48 meses máximo.
- Si el deudor paga al menos un 25% del total de las cuotas atrasadas, el plazo del convenio será hasta por 60 meses máximo.

**5. Readecuaciones de arreglos y convenios de pago con trabajadores independientes**

Para las readecuaciones de arreglo de pago, el plazo máximo es de ocho o quince años, según el tipo de garantía ofrecida conforme a lo establecido en el punto 1) de este transitorio.

Para las readecuaciones de convenios de pago, el plazo máximo es de 60 meses según las condiciones indicadas en el punto 4) de este transitorio.

Las demás condiciones establecidas en los artículos 13 y 17 de este reglamento se mantendrán incólumes.

**Transitorio IV**

**De la finalización de los convenios de pago y sus readecuaciones.**

De acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 4 de este reglamento, de forma transitoria por el plazo de un año, los convenios de pago y sus readecuaciones, se finalizarán por incumplimiento, si el deudor se encuentra moroso por más de 90 (noventa) días naturales, en el pago de las cuotas de esa obligación. Las demás condiciones establecidas en el artículo 4 de este reglamento se mantienen incólumes.



### **Transitorio V**

#### **De la inclusión de los gastos de formalización en el acuerdo de pago.**

De forma transitoria por el plazo de un ario, se pueden incluir los gastos para el trámite de formalización del acuerdo de pago requeridos en el artículo 10 inciso d) y en el artículo 15 de este reglamento, como parte del citado acuerdo; siempre y cuando el monto de la deuda sea inferior a un millón de colones. Las demás condiciones establecidas en los artículos 10 y 15 de este reglamento se mantienen incólumes.

### **Transitorio VI**

#### **Ampliación de plazo para pago único de intereses en convenios de pago.**

De forma transitoria por el plazo de un ario, conforme lo establecido en los artículos 12 inciso d) y 16 inciso d) de este reglamento, se pueden formalizar convenios de pago bajo la modalidad de pago único de intereses, por un plazo máximo de dos arios y luego una cuota nivelada (amortización e intereses), durante el resto del plazo. Las demás condiciones establecidas en los artículos 12 y 16 de este reglamento se mantienen incólumes.

### **Transitorio VII**

#### **De la readecuación de convenios de pago para patronos y trabajadores independientes.**

De forma transitoria por el plazo de un ario, las condiciones para las readecuaciones de convenios de pago con patronos y trabajadores independientes, regulados en los artículos 14 y 18 de este reglamento, son las siguientes:

##### **1. Primera readecuación de convenio de pago para patronos:**

- a. Si el deudor se encuentra al día con el pago de las mensualidades del convenio de pago, y existe morosidad por otras obligaciones generadas con posterioridad a la firma del mismo, se puede readecuar el total de la deuda siempre y cuando se haya pagado al menos el 20% del monto principal del convenio de pago.
- b. Si el deudor se encuentra atrasado con el pago de las mensualidades del convenio de pago y/o este se encuentra finalizado por incumplimiento, se puede readecuar el total de la deuda siempre y cuando se haya pagado al menos el 35% del monto principal del convenio de pago más los intereses corrientes y moratorios a la fecha. También se puede incluir en la readecuación de pago otras deudas generadas con posterioridad a la firma del convenio de pago original.

##### **2. Segunda readecuación de convenio de pago para patronos:**

Se pueden realizar readecuaciones por segunda vez en convenios de pago, únicamente cuando la primera readecuación se encuentre al día en el pago de las mensualidades, es decir, la morosidad sea producto de deudas generadas con posterioridad a la firma de la primera readecuación; asimismo, se haya pagado al menos el 30% del monto principal de dicha readecuación.

##### **3. Primera readecuación de convenio de pago con trabajadores independientes:**

- a. Si el deudor se encuentra al día con el pago de las mensualidades del convenio de pago, y existe morosidad por otras obligaciones generadas con posterioridad a la firma del mismo, se puede readecuar el total de la deuda siempre y cuando se haya pagado al menos el 20% del monto principal del convenio de pago y al menos un 20% de las cuotas de trabajador independiente atrasadas que se hayan facturado con posterioridad a la suscripción del convenio de pago.
- b. Si el deudor se encuentra atrasado con el pago de las mensualidades del convenio de pago y/o este se encuentra finalizado por incumplimiento, se puede readecuar el total de la deuda siempre y cuando se haya pagado al menos el 35% del monto principal del convenio de pago más los intereses corrientes y moratorios a la fecha. También se puede incluir en la readecuación de pago otras deudas generadas con posterioridad a la firma del convenio de pago original; para lo cual se debe pagar sobre estas deudas al menos el 20% de las cuotas de trabajador independiente atrasadas.

#### **4. Segunda readecuación de convenio de pago con trabajadores independientes:**

Se pueden realizar readecuaciones por segunda vez en convenios de pago, únicamente cuando la primera readecuación se encuentre al día en el pago de las mensualidades, es decir, la morosidad sea producto de deudas generadas con posterioridad a la firma de la primera readecuación; asimismo, se haya pagado al menos el 30% del monto principal de dicha readecuación y al menos un 20% de la cuota de trabajador independiente atrasadas que se hayan facturado con posterioridad a la suscripción de la primera readecuación.

Las demás condiciones establecidas en los artículos 14 y 18 de este reglamento se mantienen incólumes.

#### **Transitorio VIII**

##### **De la garantía fiduciaria.**

De forma transitoria por el plazo de un año, el ingreso neto del (los) fiador (es) regulado en el artículo 5, inciso c) este reglamento, debe cubrir al menos un 12% del monto adeudado. Las demás condiciones establecidas en el artículo 5 de este reglamento se mantienen incólumes.

#### **Transitorio IX**

##### **De la vigencia.**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo firme.

Ing. Carolina Arguedas Vargas, Secretaria a. í.—1 vez.—O.C. N° 2112.—Solicitud N° 005-2019-JD.—( IN2019372101 ).

Artículo 18°, sesión N° 9038, celebrada el 20 de junio de 2019.

**Considerandos:**

1°—Que en el artículo 27° de la sesión N° 8892 celebrada el 9 de marzo del 2017 acordó conformar *la Mesa de Diálogo de los Sectores Sociales para la sostenibilidad del Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social* con el objetivo de propiciar un espacio para el establecimiento de consensos intersectoriales a partir de la socialización de propuestas de ajuste al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, al amparo de las conclusiones y recomendaciones de la valuación actuarial realizadas por la Universidad de Costa Rica.

2°—Que en el artículo 7° de la sesión N° 8941 celebrada el 23 de noviembre del 2017 se conoció el documento *“Informe final de resultados de la Mesa de Diálogo de los Sectores Sociales para la sostenibilidad del Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social”* y que *sobre el particular dispuso instruir a la Gerencia de Pensiones y a la Dirección Actuarial y Económica, para proceder con el estudio del Informe final de resultados de la Mesa de Diálogo de los Sectores Sociales para la Sostenibilidad del Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

3°—Que la Gerencia de Pensiones con nota GP-0396-2018 de fecha 26 de enero de 2018 presenta el documento *“Análisis de Informe de resultados de la Mesa de Diálogo y Estudios Vinculados Sobre la Sostenibilidad del Seguro de IVM”* y su anexo *“Matriz Hoja de Ruta Recomendaciones Informe de Resultados de la Mesa de Diálogo Sobre la Sostenibilidad del Seguro IVM del año 2005, de modo que en lugar quinquenio sea cada tres años”*, dentro del cual en el acápite de conclusiones se indicó lo siguiente:

- b. Dentro de las principales recomendaciones planteadas en la Mesa de Dialogo, y que inciden directamente en los ingresos y gastos del Régimen de IVM se identifican:
  - i. Acelerar el período de implementación de los escalones establecidos de la cotización del IVM por la Junta Directiva en el año 2005, de modo que a partir de enero 2020 en lugar de quinquenales sean trienales.

4°—Que mediante artículo 18° de la sesión N° 8976 celebrada el 12 de julio de 2018, se instruyó a la Gerencia de Pensiones presentar la propuesta de reforma al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte en el Transitorio XI, que incluyera escenarios de aceleramiento de los escalones, el análisis técnico y jurídico correspondiente.

Que mediante oficio GP-8063-2018 del 02 de noviembre de 2018 la Gerencia de Pensiones sometió a consideración de la Junta Directiva la propuesta de reforma al artículo 24°, Transitorio XI y la adición de un Transitorio XVI del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte.

Que en el artículo 17° de la sesión N° 9003 celebrada el 29 de noviembre de 2018 se acordó conceder audiencia, por un plazo de diez días hábiles y conforme lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública sobre la propuesta de reforma del Transitorio XI del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte.

Que en fecha 28 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 62 la Propuesta de Reforma al Transitorio XI del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Que mediante oficios GP-2839-2019, ALGP-0272-2019 y GP-3243-2019, el equipo conformado para analizar las observaciones de la consulta pública hace entrega del análisis técnico-legal respecto a las consideraciones que se recibieron sobre la propuesta objeto de estudio, indicando que no se encontraron elementos técnicos ni de aspecto legal que permitan modificar y/o anular la reforma propuesta.

Acuerdo segundo: conocido el oficio N° GP-3295-2019, suscrito por el Gerente de Pensiones, habiéndose hecho la respectiva presentación, efectuada la consulta pública conforme con lo establecido en el artículo 361° de la Ley General de la Administración Pública, respecto de la propuesta de reforma señalada, recibidas y analizadas técnica y jurídicamente las observaciones presentadas al respecto, con fundamento en el criterio de carácter técnico-actuarial y legal contenidos en el oficio GP-2839-2019, ALGP-0272-2019 y GP-3243-2019, así como los pronunciamientos previamente expuestos de conformidad con el Estudio N°47-2018 *“Evaluación de Escenarios de Reforma Según Recomendaciones de la Mesa de Diálogo y Deliberaciones de Junta Directiva”*, presentado y avalado por la Dirección Actuarial y Económica mediante oficio DAE-1167-2018.

(...)

Por lo tanto, con base en las consideraciones precedentes, la Junta Directiva acuerda aprobar la reforma del Transitorio XI del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, acogiendo la recomendación de la Mesa de Dialogo del año 2017, que recomienda acelerar los escalones de 0,5% en la cotización tripartita al IVM, aprobados por la Junta Directiva en el año 2005, para que en lugar de quinquenales sean trianuales, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Transitorio XI.- La aplicación de las contribuciones establecidas en el artículo 33° se realizará con la siguiente gradualidad:

<i>Período</i>	<i>Contribución</i>	<i>Distribución</i>
<i>Hasta el 31 de Dic 2009</i>	<i>7,50%</i>	<i>Patronos: 4,75% Trabajadores: 2,50% Estado: 0,25%</i>
<i>Del 1° de enero 2010 al 31 de diciembre 2014</i>	<i>8,00%</i>	<i>Patronos: 4,92% Trabajadores: 2,67% Estado: 0,41%</i>
<i>Del 1° de enero del 2015 al 31 de agosto del 2016</i>	<i>8,50%</i>	<i>Patronos: 5,08% Trabajadores: 2,84% Estado: 0,58%</i>
<i>Del 1° de setiembre del 2016 al 30 de junio del 2017</i>	<i>9,16%</i>	<i>Patronos: 5,08% Trabajadores: 2,84% Estado: 1,24%</i>
<i>Del 1° de Julio del 2017 al 31 de diciembre del 2017 (aumento 0.50% al trabajador)</i>	<i>9,66%</i>	<i>Patronos: 5,08% Trabajadores: 3,34% Estado: 1,24%</i>
<i>Del 1° de enero del 2018 al 31 de diciembre de 2019. (aumento 0.50% al trabajador)</i>	<i>10,16%</i>	<i>Patronos: 5,08% Trabajadores: 3,84% Estado: 1,24%</i>
<i>Del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2022</i>	<i>10,66%</i>	<i>Patronos: 5,25% Trabajadores: 4,00% Estado: 1,41%</i>
<i>Del 1° de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2025</i>	<i>11,16%</i>	<i>Patronos: 5,42% Trabajadores: 4,17% Estado: 1,57%</i>
	<i>11,66%</i>	<i>Patronos: 5,58% Trabajadores: 4,33% Estado: 1,75%</i>

<i>Del 1° de enero del 2026 al 31 de diciembre del 2028</i>		
<i>A partir del 1° de enero del 2029</i>	<i>12,16%</i>	<i>Patronos: 5,75% Trabajadores: 4,50% Estado:1,91%</i>

En cuanto a los asegurados voluntarios y trabajadores independientes, la distribución de las cuotas será acordada anualmente por la Junta Directiva tomando en cuenta las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.

Rige a partir del 01 de enero de 2020.

Acuerdo firme.

Ing. Carolina Arguedas Vargas, Secretaria a. í.—1 vez.—O.C. N° 2112.—Solicitud N° 006-2019-JD.—( IN2019372559 ).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**  
**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
**JUNTA DIRECTIVA**

<b>Acuerdo de Junta Directiva del AyA</b>		
<b>Sesión No.</b> 2019-43 Ordinaria	<b>Fecha de Realización</b> 06/Aug/2019	<b>Acuerdo No.</b> 2019-278
<b>Artículo</b> 5.7-Declaratoria de interés y utilidad pública para la constitución de derechos de servidumbres. (Ref. PRE-PAPS-2019-01674) Memorando GG-2019-02307.		
<b>Atención</b> Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS,		
<b>Asunto</b> Declaratoria de interés y utilidad pública		<b>Fecha Comunicación</b> 07/Aug/2019

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de acuerdo con la justificación técnica emitida por la Unidad Ejecutora Programa de Agua Potable y Saneamiento, oficio número PRE – PAPS – 2019 – 01634 (fecha 13 de mayo de 2019), para desarrollar el PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, se requiere rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el Área Metropolitana de San José. Con este objetivo se instalará una tubería de aguas residuales para el Colector Rivera, que transportará el agua residual por gravedad. Para ello se requiere adquirir y construir una servidumbre de paso subterráneo para tubería a nombre de Acueductos y Alcantarillados, en la finca del Partido de San José Número 1 – 143700 – 000 (derechos 002, 005, 007 a 012, 014 a 028). Esta propiedad está ubicada en el Distrito 05 (Ipís), Cantón 08 (Goicoechea) de la Provincia de San José, con una medida, de acuerdo con el Registro Inmobiliario, de 6.360,68 metros cuadrados sin plano catastrado.

2.- Los propietarios registrales son las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>CEDULA</b>	<b>DERECHO</b>
Julieta Barrantes Mora	2-0224-0725	002
Juan Carlos Vargas Zúñiga	1-0411-0061	005
Frank Cummings Méndez	1-0857-0334	007
Eunice Cummings Méndez	1-0882-0588	008
Guiselle Cummings Méndez	1-0679-0661	009
Silfanita Cummings Méndez	1-0539-0015	010
Patricia Cummings Méndez	1-0581-0394	011
Mauren Cummings Méndez	1-0638-0204	012
José Sergio Gutiérrez Barrantes	1-0677-0120	014
María Xiomara Gutiérrez Barrantes	1-0735-0353	015
Deyanira Gutiérrez Barrantes	1-0760-0432	016
María Isabel Gutiérrez Barrantes	1-0552-0918	017
Luis Alonso Gutiérrez Barrantes	1-0579-0841	018
Ana Fresia Gutiérrez Barrantes	1-0657-0781	019
Jorge Mario Gutiérrez Barrantes	1-0607-0582	020
Laura Rosa Araya Umaña	1-1155-0477	021
Luis Diego Araya Méndez	1-0966-0780	022
Ana María Vargas Zúñiga	1-0489-0780	023
José Alberto Vargas Zúñiga	1-0702-0213	024
Sonia María Vargas Zúñiga	1-0608-0147	025
Jeffrey David Quirós Acuña	1-1677-0721	026
Gladys Vargas Zúñiga	1-0417-0712	027
María Catalina Zúñiga Araya	1-0228-0577	028

3.- Que el gravamen de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, tiene una longitud de 12,31 metros y un ancho promedio de 2,76 metros, para un total de 34 metros cuadrados. Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ – 2087414 – 2018, realizado por el Ingeniero Topógrafo Greeven Arguedas Arguedas, carné número I.T. 2296-4.

4.- Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real 1 – 143700– 000, contenido en el memorando PRE-PAPS-2019-01660 de fecha 15 de mayo de 2019, se desprende que el inmueble no posee anotaciones; pero sí los siguientes gravámenes: A) Sobre toda la finca y sus derechos, **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO Y DE PASO DE A Y A** inscrita bajo las citas 2016-320277-01-0009-001. Este gravamen no interfiere con el nuevo que se pretende constituir, porque la nueva servidumbre es una interconexión que desfoga en esta servidumbre existente, correspondiente al Colector Rivera. B) Sobre el derecho 005 de Juan Carlos Vargas Zúñiga, un embargo **PRACTICADO** inscrito bajo las citas 800-202287-01-0001-001. Este expediente se refiere a un proceso monitorio que se encuentra inactivo ante el Juzgado de Cobro de Grecia; pero no ha finalizado. Este gravamen no interfiere con la servidumbre que se pretende constituir. C) Sobre el derecho 027 de Gladys Vargas Zúñiga, un embargo **PRACTICADO** inscrito bajo las citas 800-356919-01-0001-001. Este expediente se refiere a un proceso monitorio que se encuentra inactivo ante el JUZGADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL

ZONA SUR (PÉREZ ZELEDÓN); pero no ha finalizado; pero la existencia de este gravamen no interfiere con la constitución de la servidumbre que interesa. D) Sobre el derecho 028 de María Catalina Zúñiga Araya, un embargo **PRACTICADO** inscrito bajo las citas 501-09239-01-0001-00. Este expediente se refiere a un proceso sumario que se encuentra inactivo. Se inició en el JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, SECCIÓN SEGUNDA, y actualmente se encuentra REMESADO AL ARCHIVO JUDICIAL SAN JOAQUÍN; la existencia de este gravamen no interfiere con la constitución de la servidumbre.

5.- Que, en dicho estudio legal, se concluye que, por la existencia de gravámenes judiciales sobre algunos de los derechos que conforman la propiedad, sí existe impedimento legal para realizar los trámites administrativos de legalización de la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en la propiedad dicha, necesaria para el Colector Rivera, parte del Programa de Agua Potable y Saneamiento (PAPS). Por lo tanto, una vez realizada la declaratoria de interés público y aprobado el avalúo administrativo por parte de la Junta Directiva del AyA, deberá iniciarse el proceso de expropiación judicial.

6.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA – PAPS mediante estudio de avalúo PRE – PAPS – 2019 – 01647 de 14 de mayo de 2019, realizó la valoración del terreno. Se transcribe en lo que interesa parte de dicho documento, el cual estipula:

#### **A. RESULTADO:**

Dada la necesidad de la Unidad Ejecutora PAPS de adquirir la franja de terreno en la propiedad con plano catastrado SJ-22982-1954, finca folio real 1-143700-000 con 23 derechos, se rinde el siguiente informe pericial, con el fin de determinar el valor de la servidumbre donde se pretende instalar una tubería de aguas residuales para la Red Coronado, como parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

Se designa al Ingeniero Luis C. Cordero Cruz para que rinda tal pericia.

#### **B. CONSIDERANDO:**

Este avalúo será utilizado para determinar la justa compensación por la franja de terreno ubicada en la propiedad objeto de estudio, dentro del proceso de constitución de la servidumbre realizado por el AyA, en la cual se tiene proyectada la Instalación de tuberías de aguas residuales.

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-PAPS con el fin de llevar a cabo el "Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José", cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Red Coronado consiste en distintos tramos de tubería que se interconectan a las Extensiones Coronado y Rivera y posterior al Colector Existente Rivera, el cual se conecta al colector principal existente Emisario, para luego llegar a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "Los Tajos", la cual está ubicada en el distrito de La Uruca. El tramo en cuestión consiste en una tubería de diámetro de 200mm, con una longitud de 34.50, iniciando en el pozo COR10800 con una elevación de 1318.18msnm y finalizando en el pozo RIV66 con una elevación de 1318.64msnm. Dicha tubería transporta por gravedad el agua residual proveniente de las viviendas de las inmediaciones en Ipís de Coronado, específicamente la calle que conecta las rutas 216 y 218 en el sector de Coronado.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería del colector Coronado será construida, para que opere transportando las aguas residuales por gravedad. Por esta razón es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha Colector.

Esta extensión contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 1-143700 con 23 derechos, con plano de catastro asociado SJ-22982-1954. La servidumbre tiene un área de 34m<sup>2</sup>, una longitud de 12.31 m y un ancho de 2.76m; posee además una dirección Sur a norte, lo anterior según plano catastrado SJ-2087414-2018.

#### **B.2. PRESUNCIONES EXTRAORDINARIAS Y CONDICIONES LIMITANTES DEL AVALÚO**

- El valuador no asume ninguna responsabilidad por cualquier uso del avalúo distinto al establecido en el reporte
- Se asume que la propiedad cumple con todas las regulaciones y restricciones de zonificación, al menos que alguna inconformidad se hubiese indicado en el reporte.
- Se asume como correcta la información de otros profesionales incluida en el expediente administrativo (Planos de agrimensura, información aportada por el Consultor, etc.).
- Se tiene como presunción que la información aportada en este expediente por parte del Consultor se basa en una investigación detallada, completa y exacta de las calidades de la propiedad afectada con relación a los actores y entidades involucradas en este aspecto.
- Que las áreas solicitadas por la Unidad Ejecutora del Proyecto mediante plano o planos de catastro son áreas realmente necesidad del Estado para el desarrollo del proyecto y que el plano catastro correspondiente ha pasado el filtro de análisis catastral de la Unidad Ejecutora del Proyecto.
- El Perito Valuador manifiesta no tener interés actual ni futuro en el bien que es objeto del presente avalúo.

### B.3. PROPIETARIO DEL BIEN:

La propiedad está inscrita ante el Registro Nacional a nombre de:

NOMBRE	CEDULA	DERECHO
Julietta Barrantes Mora	2-0224-0725	002
Juan Carlos Vargas Zúñiga	1-0411-0061	005
Frank Cummings Méndez	1-0857-0334	007
Eunice Cummings Méndez	1-0882-0588	008
Guiselle Cummings Méndez	1-0679-0661	009
Silfanita Cummings Méndez	1-0539-0015	010
Patricia Cummings Méndez	1-0581-0394	011
Mauren Cummings Méndez	1-0638-0204	012
Jose Sergio Gutierrez Barrantes	1-0677-0120	014
María Xiomara Gutierrez Barrantes	1-0735-0353	015
Deyanira Gutierrez Barrantes	1-0760-0432	016
María Isabel Gutierrez Barrantes	1-0552-0918	017
Luis Alonso Gutierrez Barrantes	1-0579-0841	018
Ana Fresia Gutierrez Barrantes	1-0657-0781	019
Jorge Mario Gutierrez Barrantes	1-0607-0582	020
Laura Rosa Araya Umaña	1-1155-0477	021
Luis Diego Araya Méndez	1-0966-0780	022
Ana María Vargas Zúñiga	1-0489-0780	023
Jose Alberto Vargas Zúñiga	1-0702-0213	024
Sonia María Vargas Zúñiga	1-0608-0147	025
Jeffry David Quiros Acuña	1-1677-0721	026
Gladys Vargas Zúñiga	1-0417-0712	027
María Catalina Zúñiga Araya	1-0228-0577	028

### B.4. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

El lote es parte de la finca inscrita ante el Registro Nacional al folio real 1-143700-000, con 23 derechos, con un área según Registro de 6360.68 m<sup>2</sup>. La finca se encuentra referida al plano catastrado SJ-22982-1954.

Área según informe registral 1-143700-000 6360.68m<sup>2</sup>

Área según plano catastrado SJ-22982-1954 12075.3m<sup>2</sup>

#### B.4.1. Colindantes (Según Estudio de Registro)

Norte: Servidumbre de paso y otro  
Sur: Otilia Solano José Alvarez y Otros  
Este: Guillermo Wedel  
Oeste: María Francisca Solano Blanco otro

### B.5. FECHA DE INSPECCIÓN DE CAMPO:

La inspección se llevó a cabo el día 22/01/2019

### B.6. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

El terreno se localiza en la provincia 1° San José, cantón 8° Goicoechea distrito 5° Ipís, situado en San Isidro de Coronado, entre las coordenadas del sistema de proyección CRTM05 884796.0 N, -36124.0 E

### B.7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

El lote de interés está representado mediante el plano catastrado SJ-22982-1954 del 13/12/1954. El terreno posee las siguientes características:

**B.6.1.** Área: 6360.68 m<sup>2</sup>.

**B.6.2.** Ubicación: San Isidro de Coronado

**B.6.3.** Frente: 2.5 metros frente a calle pública. Coincide con el puente de acceso

**B.6.4.** Uso actual del terreno: Terreno segregado y urbanizado

**B.6.5.** Topografía: zonas con pendiente quebrada hacia Quebrada Ipís y Quebrada Zetillal, zonas planas en varios sectores producto de movimiento de tierras, probablemente a raíz de las segregaciones.

**B.6.6.** Tipo de Acceso: Mediante calle pública de asfalto en buen estado.

**B.6.7.** Servicios públicos existentes: Acceso a servicio de electricidad, agua potable, telefonía, alumbrado público, internet y televisión por cable.

**B.6.8.** Servicios urbanísticos: tiene acera y cordón.

### B.8. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Se empleó el Método comparativo en el enfoque de Mercado para realizar la valoración del inmueble, en el cual se obtiene el valor de la servidumbre a partir de la información de propiedades cercanas que poseen características comparables con el lote a valorar.



Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor por metro cuadrado de terreno de la servidumbre de interés, en comparación con cada referencia obtenida, son su área o extensión, frente, la regularidad, nivel con respecto a calle pública, pendiente, tipo de vías de acceso, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, cañería y telefonía. Para el cálculo se utilizaron las fórmulas establecidas por el Órgano de Normalización Técnica (ONT) del Ministerio de Hacienda.

Se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Se identificará si existen terrenos sin construcciones, que permitan la comparación directa con el terreno sujeto.

El valor unitario por metro cuadrado en las áreas de protección se ajustará con respecto a las áreas sin limitaciones mediante la siguiente fórmula:

$$Fda=1\pm(AP/Afm)$$

Donde:

Fda = Porcentaje de depreciación o apreciación.

AP = Área de Protección.

Afm = Área de la finca madre.

Los criterios para definir si el factor es de apreciación o de depreciación serán la cobertura boscosa o vegetal existente en el AP, la calidad aparente del agua del CSA y la ubicación del AP dentro de la finca madre. En áreas urbanas el factor de ajuste oscilará entre 0,3 a 1,7 y en áreas rurales entre 0,9 a 1,1.

De acuerdo con la investigación realizada en campo, así como a la base de datos de la cual dispone esta Unidad, se cuenta con 3 terrenos en venta con las características incluidas en el apartado B.9.

### **B.8.1. Determinación de Valor de los Derechos Cedidos (VDC)**

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-2087414-2018, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno.
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m<sup>2</sup> de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo con el tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

### **B.8.2. Determinación de valor de los daños al remanente (DR)**

El daño al remanente se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta 92 del Lunes 14 de mayo-2012.

Cálculo del daño al remanente (DR)

$$DR = AR \times VU \times FU \times FR$$

•**Área remanente de la propiedad (AR):** corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

AR = AT – AS

AT: Área de la finca (m<sup>2</sup>)

AS: Área de la servidumbre (m<sup>2</sup>)

•**Valor unitario de la propiedad (VU):** Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

•**Factor de Ubicación (FU):** Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

•**Cálculo de Factor de Relación de áreas (FR):** Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje:

FR = AS/AT

## **B.9. AVALÚO DE SERVIDUMBRE A CONSTITUIR:**

B.9.1. Descripción del terreno: El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales. Las edificaciones cercanas son construcciones modernas, las cuales, de conformidad al criterio profesional, son de calidad buena a media. En términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

En cuanto a servicios, la propiedad se accede por calles públicas de asfalto en buen estado que comunican con el sector de Zetillal y Coronado. La mayoría de las propiedades cercanas cuentan con acera y obras de evacuación de aguas pluviales. Por su parte se dan los servicios de agua potable, electricidad, alumbrado público, telefonía, internet y televisión por cable.

La zona en estudio tiene una topografía medianamente quebrada cerca de la rivera de Quebrada Ipís y Quebrada Zetillal. La entrada a la propiedad se da por medio de un puente que encuentra a nivel a calle pública. El terreno en estudio es grande en comparación con los terrenos vecinos (6.000,00m<sup>2</sup> vs 300m<sup>2</sup>).

La servidumbre a constituir posee un 100% de su área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10m de retiro medidos desde el borde superior del cauce de las Quebrada Ipís y Quebrada Zetillal en su margen, lo anterior según alineamiento del INVU.

El área de la servidumbre se encuentra libre de invasiones, se ubica sobre el camino de acceso a las segregaciones de la parte posterior de la finca. Existe una casa de habitación en el margen de la Q. Zetillal que tal y como se muestra en el Plano de Servidumbre no presenta obstáculo ni invasión en el área de servidumbre objeto de este avalúo. Sin embargo existe un muro que debe ser reemplazado a la hora de ejecutar las obras de la Red Coronado, tal situación debe ser indicada en planos.

**B.9.2. Estado y uso actual de las construcciones:** El terreno ha sido segregado y urbanizado, hay presencia de casas en todo el frente a calle pública.

**B.9.3. Derechos de inquilinos o arrendatarios:** No se mencionan en estudio de registro.

**B.9.4. Licencias o derechos comerciales:** No se mencionan en estudio de registro.

**B.9.5. Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos:** No se mencionan en estudio de registro.

**B.9.6. Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:**

Para la valoración del terreno se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona, además se consultaron otras fuentes de información tales como internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de Goicoechea.

Conforme a los aspectos analizados, por criterio profesional, se fija un valor unitario de \$ 733,163.74 por metro cuadrado, tal y como se muestra a continuación.

**Cuadro 1. Comparativo de valores de terreno**

Ref	Ubicación	Distancia (km)	Frente a calle (m)	Area (m2)	Precio (colones)	Valor c / m2	Contacto
1	Coronado	0.25	17	255	¢200,000,000.00	¢485,313.73	8903-1074
2	Coronado	0.40	113	6736	¢1,208,438,400.00	¢179,400.00	8384-7478
3	Mata de Platano	2.15	50	11000	¢288,508,771.72	¢26,228.07	8825-5315

De conformidad a las fórmulas sugeridas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla siguiente:

**Cuadro 2. Homologación de propiedades**

CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE PROPIEDADES							
Factores	Lote a valorar	Comparable 1		Comparable 2		Comparable 3	
			Fc		Fc		Fc
Área	6,360.68	255.00	0.35	6,736.00	1.02	11,000.00	1.20
Frente	18.00	17.00	1.01	113.00	0.63	50.00	0.77
Regularidad *	0.57982022	1.00	0.87	1	0.87	1	0.87
% pendiente	0	0	1.00	5	1.07	10	1.14
Nivel *	0.00	0.00	1.00	2.00	1.06	0.00	1.00
Tipo de Via	4	4	1.00	4	1.00	4	1.00
Servicios 1	4	4	1.00	4	1.00	4	1.00
Servicios 2	16	16	1.00	16	1.00	16	1.00
Ubicación ONT *	5	5	1.00	5	1.00	5	1.00
Negociación y comisión	1	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Actualización de precios	1	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Ubicación geográfica	1	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Valor /m <sup>2</sup> referencia dolares			\$811.56		\$300.00		\$43.86
Valor /m <sup>2</sup> referencia colones			¢485,313.73		¢179,400.00		¢26,228.07
Factor comparativo resultante			0.3062		0.6360		0.9206
Precio por m2 resultante			¢148,612.01		¢114,105.84		¢24,146.13
Promedio	¢95,621.00						
Mediana	¢114,106.00						
Coeficiente variación	67.20%						
Tipo cambio dólar (venta)	¢598.00	06/05/2019					

**B.9.7. Gravámenes y anotaciones que pesan sobre la propiedad:**

Anotaciones:  
Gravámenes:

No Hay  
Si Hay

**DERECHO GRAVAMEN**

Todos **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO Y DE PASO DE A Y A**

CITAS: 2016-320277-01-0009-001

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO SUBTERRANEA Y DE PASO CON EL PLANO SJ-1654200-2013, SEGUN CIR BI-07-2000

AFECTA A FINCA: 1-00143700- -

INICIA EL: 22 DE ABRIL DE 2016

LONGITUD: 94.81 METROS

ANCHO: 3.34 METROS

RUMBO: NORESTE A SUROESTE

CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY

A FAVOR DE LA(S) FINCA(S):

EN CONTRA DE LA(S) FINCA(S): 1 143700-000

ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

005 **PRACTICADO**

CITAS: 800-202287-01-0001-001  
NUMERO DE EXPEDIENTE 14-001633-1204-CJ  
AFECTA A FINCA: 1-00143700- -  
INICIA EL: 23 DE JUNIO DE 2014  
FINALIZA EL: 23 DE JUNIO DE 2024  
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY  
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

027 **PRACTICADO**

CITAS: 800-356919-01-0001-001  
NUMERO DE EXPEDIENTE 14-004263-1200-CJ  
AFECTA A FINCA: 1-00143700- -  
INICIA EL: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016  
FINALIZA EL: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026  
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY  
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

028 **PRACTICADO**

CITAS: 501-09239-01-0001-001  
JUJZG CIV HAC, ASUNTOS SUMARIOS EJ. SIMPLE N.: 01 006326 0170 CA C.C.S.S. C. MARIA ZU#IGA ARAYA .-  
AFECTA A FINCA: 1-00143700- -  
INICIA EL: 22 DE FEBRERO DE 2002  
FINALIZA EL: 22 DE FEBRERO DE 2012  
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY  
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

**B.9.8. Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización:** No se mencionan en estudio de registro.

**C. POR TANTO:** Se fijan los siguientes valores:

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢159,812.63
Valor de los daños al remanente	¢573,351.11
<b>MONTO TOTAL DE INDEMNIZACION</b>	<b>¢733,163.74</b>

El monto total a indemnizar es de: ¢ 733,163.74 (setecientos treinta y tres mil ciento sesenta y cuatro colones con 74/100 céntimos).

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda lo siguiente:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 12,31 metros y un ancho promedio de 2,76 metros, para un total de 34 metros cuadrados. Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ – 2087414 – 2018, realizado por el Ingeniero Topógrafo Greeven Arguedas, carné número I. T. 2296-4.

Ese derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, del Partido de San José, matrícula de Folio 1 – 143700– 000 (derechos 002, 005, 007 a 012, 014 a 028), propiedad de las siguientes personas: Julieta Barrantes Mora, cédula 2-0224-0725, derecho 002; Juan Carlos Vargas Zuñiga, cédula 1-0411-0061, derecho 005; Frank Cummings Méndez, cédula 1-0857-0334, derecho 007; Eunice Cummings Méndez, cédula 1-0882-0588, derecho 008; Guiselle Cummings Méndez, cédula 1-0679-0661, derecho 009; Silfanita Cummings Méndez, cédula 1-0539-0015, derecho 010; Patricia Cummings Méndez, cédula 1-0581-0394, derecho 011; Mauren Cummings Méndez, cédula 1-0638-0204, derecho 012; Jose Sergio Gutierrez Barrantes, cédula 1-0677-0120, derecho 014; María Xiomara Gutierrez Barrantes, cédula 1-0735-0353, derecho 015; Deyanira Gutierrez Barrantes, cédula 1-0760-0432, derecho 016; María Isabel Gutierrez Barrantes, cédula 1-0552-0918, derecho 017; Luis Alonso Gutierrez Barrantes, cédula 1-0579-0841, derecho 018; Ana Fresia Gutierrez Barrantes, cédula 1-0657-0781, derecho 019; Jorge Mario Gutierrez Barrantes, cédula 1-0607-0582, derecho 020; Laura Rosa Araya Umaña, cédula 1-1155-0477, derecho 021; Luis Diego Araya Méndez, cédula 1-0966-0780, derecho 022; Ana María Vargas Zúñiga, cédula 1-0489-0780, derecho 023; Jose Alberto Vargas Zúñiga, cédula 1-0702-0213, derecho 024; Sonia María Vargas Zúñiga, cédula 1-0608-0147, derecho 025; Jefry David Quiros Acuña, cédula 1-1677-0721, derecho 026; Gladys Vargas Zúñiga, cédula 1-0417-0712, derecho 027; María Catalina Zúñiga Araya, cédula 1-0228-0577, derecho 028.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando PRE – PAPS – 2019 – 01647 de 14 de mayo de 2019, por la Unidad Técnica de Ingeniería de la UE PAPS – AYA, en la suma de ¢733.163,74 (setecientos treinta y tres mil ciento sesenta y tres colones con setenta y cuatro céntimos).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o en su defecto, de existir negativa de los afectados a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal sobreviniente, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución o notarios externos, para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real **1 – 143700– 000** (derechos 002, 005, 007 a 012, 014 a 028), de acuerdo con el plano catastrado SJ – 2087414 – 2018, realizado por el Ingeniero Topógrafo Greeven Arguedas Arguedas, carné número I. T. 2296-4. **b)** En caso de que, durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el (o los) propietario (s) registral (es) cambie (n) debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución o los externos para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de este último, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

5.- Notificar a los propietarios registrales, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, para que manifiesten lo que consideren relacionado con el precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 9286.

**ACUERDO FIRME.**

**Licda. Karen Naranjo Ruiz**  
Junta Directiva

1 vez.—Solicitud N° 158354.—( IN2019371430 ).

# **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

## **INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-0059-IE-2019 del 23 de agosto de 2019**

### **SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2019**

#### **ET-061-2019**

#### **RESULTANDO:**

- I.** Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.º 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II.** Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.º 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III.** Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV.** Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 al 3020 del expediente ET-081-2017).
- V.** Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley N.º 9635 Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado en el Alcance Digital N.º 202 a La Gaceta N.º 225.
- VI.** Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital N.º 129 a La Gaceta N.º 108, se publicó el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.

- VII.** Que el 12 de junio de 2019, la IE mediante el oficio OF-0703-IE-2019 le consultó al Ministerio de Hacienda específicamente a la Dirección General de Tributación Directa, sobre los alcances de la Ley del Impuesto sobre el valor agregado en toda la cadena de distribución y suministro de combustibles, a la fecha de emisión de este informe se recibió respuesta parcial y se encuentra en proceso de valoración el impacto en las tarifas.
- VIII.** Que el 20 de junio de 2019, Recope mediante el oficio GAF-0695-2019, remitió información relacionada con el diferencial de precios de mayo 2019 (folios del 163 al 164).
- IX.** Que el 10 de julio de 2019, la IE mediante la resolución RE-048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital N.º 165 a La Gaceta N.º 135 del 18 de julio de 2019, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).
- X.** Que el 23 de julio de 2019, Recope mediante el oficio EEF-0079-2019, remitió información relacionada con el diferencial de precios de junio 2019 (folios del 165 al 167).
- XI.** Que el 9 de agosto de 2019, Recope mediante los oficios GAF-0841-2019 y EEF-0083-2019, solicitó fijación extraordinaria de precios de los combustibles y remitió copia de las facturas de importación de combustible utilizados por la flota pesquera nacional no deportiva, respectivamente (folios 1 al 154 y 176 al 191).
- XII.** Que el 12 de agosto de 2019, la IE mediante el oficio OF-0958-IE-2019 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la consulta pública respectiva (folios 155 al 157).
- XIII.** Que el 21 de agosto de 2019, Recope mediante el oficio GAF-0878-2019 remitió fe de erratas sobre el cálculo del diferencial de precios (folios 192 al 195 y 198 al 199).
- XIV.** Que el 19 de agosto de 2019, se publicó en los diarios nacionales: La Teja, La Extra y La Gaceta N.º.154 la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 23 de agosto de 2019 (folio 197).
- XV.** Que el 21 de agosto de 2019, Recope mediante el oficio EEF-0090-2019, remitió copia de las facturas de importación de todos los combustibles (folios del 201 al 229).

- XVI. Que el 23 de agosto de 2019, mediante el oficio IN-0311-DGAU-2019, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, se recibió una oposición (corre agregado al expediente).
- XVII. Que el 23 de agosto de 2019, a las 13:00 horas se revisó el expediente digital el cual contienen 237 folios.
- XVIII. Que el 23 de agosto de 2019, mediante el informe IN-0078-IE-2019, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

### **CONSIDERANDO**

- I. Que del estudio técnico IN-0078-IE-2019, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

#### **II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA**

*De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -9 de agosto de 2019 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:*

##### **1. Precio FOB de referencia ( $P_{rij}$ )**

*Se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 25 de julio y 8 de agosto de 2019 ambos inclusive. Para el Av-gas que publica precios los sábados, por lo que se cuenta con 13 registros durante este mismo período.*

*De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y el tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de*



expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de ₡571,31/\$, correspondiente al período comprendido entre el 25 de julio al 8 de agosto de 2019, ambos inclusive.

### Resumen de los Pr<sub>ij</sub>

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Se incorpora el ajuste de calidad de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0018-IE-2019.

**Cuadro N.º 1**  
**Comparativo de precios FOB promedio (en \$/bbl y ¢/l)**

Producto	Pr <sub>ij</sub> (\$/bbl) RE-0050-IE- 2019	Pr <sub>ij</sub> (\$/bbl) propuesta	Diferencia (\$/bbl)	Pr <sub>ij</sub> (¢/l) <sup>1</sup> RE-0050-IE- 2019	Pr <sub>ij</sub> (¢/l) <sup>2</sup> Propuesta	Diferencia (¢/l)
Gasolina RON 95	83,70	77,14	-6,56	306,63	277,20	-29,44
Gasolina RON 91	79,78	73,81	-5,96	292,28	265,25	-27,03
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	79,43	77,00	-2,43	291,02	276,70	-14,32
Diésel marino	85,47	83,59	-1,88	313,12	300,37	-12,75
Keroseno	80,70	77,83	-2,87	295,66	279,69	-15,97
Búnker	61,91	53,12	-8,80	226,83	190,87	-35,96
Búnker Térmico ICE	67,63	60,96	-6,67	247,79	219,05	-28,73
IFO 380	64,08	58,68	-5,40	234,78	210,86	-23,92
Asfalto	66,43	63,72	-2,71	243,38	228,98	-14,40
Diésel pesado o gasóleo	68,85	63,41	-5,44	252,23	227,85	-24,38
Emulsión asfáltica rápida (RR)	42,78	40,45	-2,32	156,73	145,37	-11,36
Emulsión asfáltica lenta (RL)	43,18	41,42	-1,76	158,20	148,84	-9,36
LPG (70-30)	19,73	19,48	-0,24	72,27	70,01	-2,26
LPG (rico en propano)	18,95	18,73	-0,21	69,42	67,32	-2,10
Av-Gas	115,94	115,03	-0,92	424,79	413,35	-11,44
Jet fuel A-1	80,70	77,83	-2,87	295,66	279,69	-15,97
Nafta Pesada	79,77	76,13	-3,64	292,24	273,56	-18,69

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

<sup>1</sup> Tipo de cambio promedio: ₡582,48/US\$

<sup>2</sup> Tipo de cambio promedio: ₡571,31/US\$

Fuente: Intendencia de Energía.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales en dólares de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación tarifaria, que ajustó esta variable (RE-0050-IE-2019), se registró una disminución en el precio de los productos que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos.

Lo anterior es producto de un aumento en los niveles de inventarios del crudo producido en los Estados Unidos, así como, un mayor fortalecimiento del dólar estadounidense activo financiero, estos dos elementos en su conjunto

*provocaron que los precios de los productos refinados mostraran una disminución. Asimismo, las refinerías redujeron sus márgenes de refinado, trasladando dicho efecto en los precios finales.*

*Por otro lado, la disminución registrada en el tipo de cambio favoreció con un impacto significativo en la rebaja del precio local de los productos terminados.*

*El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: [...] Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Louisiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope. [...]*

*La IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de "Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge", publicados en la revista Poter & Partners con reporte semanal.*

*Dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia, de conformidad con los resultados obtenidos por el Programa de Evaluación de la Calidad de Hidrocarburos (mediciones efectuadas por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), calculó el factor de conversión de la densidad del asfalto para el 2018 en 5,539 barril/tonelada corta. Este resultado se obtiene a partir del valor de densidad promedio anual obtenido por dicho Programa, el cual correspondió a 1,0302 g/cm<sup>3</sup> a 25°C*

*La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:  
(1 L/1,0302 kg) \* (907,18 kg/1 ton) \* (1 gal/3,785 L) \* (1 barril/42 gal) = 5,539 barril/ton*

## 2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

Mediante la resolución RE-0048-2019 del 10 de julio de 2019, se fijó el margen de operación de Recope, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2019, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N.º 2**  
**Cálculo de componentes de precio por producto 2019**  
**(colones por litro)**

Producto	K	OIP <sub>i,a</sub>	RSBT <sub>i</sub>
Gasolina RON 95	36,41	(0,05)	10,97
Gasolina RON 91	35,89	(0,05)	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	36,08	(0,05)	11,64
Diésel marino	36,08	(0,05)	11,64
Keroseno	34,39	(0,05)	10,27
Búnker	62,87	(0,05)	13,45
Búnker Térmico ICE	32,25	(0,05)	3,19
IFO-380	53,66	(0,05)	12,72
Asfaltos	95,16	(0,05)	16,20
Diésel pesado	32,44	(0,05)	6,07
Emulsión Asfáltica RR	59,58	(0,05)	13,78
Emulsión Asfáltica RL	52,86	(0,05)	13,78
LPG (mezcla 70-30)	51,01	(0,05)	10,56
LPG (rico en propano)	50,80	(0,05)	10,56
Av-gas	225,81	(0,05)	30,22
Jet fuel A-1	63,41	(0,05)	14,07
Nafta pesada	27,02	(0,05)	10,50

Fuente: RE-0048-IE-2019

## 3. Ventas estimadas

En el expediente ET-061-2019 Anexo N.º 3C, Recope presentó una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de agosto a noviembre de 2019. El Área de Información y Mercados de la IE, realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas. En consecuencia, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

#### 4. Diferencial de precios ( $D_{i,j}$ )

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios  $D_{i,j}$  que se debe incorporar a los precios de los combustibles bimestralmente, se originó de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible  $i$  del ajuste  $j$ , dividido entre el total de ventas estimadas por producto  $i$  para el periodo de ajuste  $j$ . Y se calculó utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de la metodología.

Los cálculos de esta variable se basaron en la información suministrada mediante los oficios GAF-0695-2019 y EEF-0079-2019.

Es importante destacar que no se identificaron diferencias significativas entre el cálculo realizado por la IE y el presentado por Recope. El embarque 049L592019 de GLP inició su descarga en abril y terminó en mayo y el embarque 080M092019 de gasolina RON 95 inició su descarga en junio y terminó en julio, por lo que ingresan parcialmente en los registros de este cálculo, según corresponda.

Cabe aclarar que el 21 de agosto de 2019, Recope mediante el oficio GAF-0878-2019 remitió fe de erratas sobre el cálculo del diferencial de precios (folios 192 al 195 y 198 al 199).

En el siguiente cuadro se muestra el cálculo correspondiente:

**Cuadro N.º 3**  
**Cálculo del diferencial de precios por litro**

<b>Producto</b>	<b>Monto (¢ / litro) (*)</b>
Gasolina RON 95	(18,78)
Gasolina RON 91	(17,67)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(10,94)
Asfalto	(22,50)
LPG (mezcla 70-30)	(15,45)
Jet fuel A-1	(4,75)
Búnker	(14,04)
Búnker Térmico ICE	-
Av-gas	75,41

(\*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: IE

## 5. Ajuste de la densidad para el GLP

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018, para agosto 2019 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre mayo de y julio 2019, tal y como se muestra a continuación:

**Cuadro N.º 4**  
**Litros de GLP por capacidad del cilindro**

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para agosto 2019	
4,54 kg (10 lb)	8,71	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,41	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,77	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,47	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,83	35,93
20,41 kg (45 lb)	39,18	40,42
27,22 kg (60 lb)	52,24	53,89
45,36 kg (100 lb)	87,07	89,82

Fuente: Recope, Intendencia de Energía.

## 6. Subsidios

### 6.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley N.º 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible de julio de 2019. No obstante, Recope por medio del oficio EEF-0083-2019 remitió la factura número AP194745 con fecha de junio, la cual se incorpora en este cálculo, debido a que la Intendencia no contaba con la información que permitiera haberla incorporado en estudios tarifarios anteriores.

### 6.1.1. Determinación del “Si” a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N.º 9134 indica le corresponde pagar a este sector, de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:

#### i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario (RE-0048-IE-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

**Cuadro N.º 5**  
**Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera**  
**(colones por litro)**

<b>Gasolina RON 91</b>		
<b>Componente del margen</b>	<b>Margen total</b>	<b>Margen ajustado pescadores</b>
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
<b>Flete marítimo ¢/L</b>	<b>7,30</b>	<b>7,30</b>
<b>Seguro marítimo ¢/L</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>
Costo marítimo ¢/L	0,41	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,06	
<b>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</b>	<b>9,16</b>	<b>9,16</b>
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,36	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
<b>Total</b>	<b>35,89</b>	<b>16,65</b>

**Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre**

<b>Componente del margen</b>	<b>Margen total</b>	<b>Margen ajustado pescadores</b>
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
<b>Flete marítimo ¢/L</b>	<b>7,17</b>	<b>7,17</b>
<b>Seguro marítimo ¢/L</b>	<b>0,21</b>	<b>0,21</b>
Costo marítimo ¢/L	0,43	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,01	
<b>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</b>	<b>9,38</b>	<b>9,38</b>
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,35	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
<b>Total</b>	<b>36,08</b>	<b>16,76</b>

**Nota:** El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.º 9134.  
Fuente: RE-0048-2019

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢35,89 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,65 por litro, generando un diferencial de ¢19,24 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢36,08 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,76 por litro, generando un diferencial de ¢19,32 por litro.

ii. *Monto de la factura de compra del combustible:*

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en julio de 2019 y la factura número AP194745 de junio, según facturas adjuntas al expediente.

**Cuadro N.º 6**  
**Diferencia entre el  $P_{rij}$  y el precio facturado**  
**(Facturas junio-julio 2019)**

Facturas pagadas en el último mes	Producto	Fecha de factura	\$/ bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque	
	Diésel	1/7/2019	\$73,04	299 727,80	21 890 647,44	Exxonmobil	071D192019	
	Diésel	5/7/2019	\$77,21	210 141,91	16 224 525,89	Valero	062P022019	
	Diésel	25/7/2019	\$78,85	229 172,49	18 071 054,02	Valero	086D212019	
	Gasolina RON 91	16/7/2019	\$69,82	146 501,00	10 228 380,66	Vitol	076S052019	
	Gasolina RON 91	29/7/2019	\$77,68	84 699,56	6 579 592,93	Motiva	084M102019	
	Gasolina RON 91	29/7/2019	\$74,80	154 532,00	11 558 938,75	Atlantic Trading & Marketing, Inc	087G092019	
	Gasolina RON 91	18/6/2019	\$70,21	131 100,00	9 203 975,96	Atlantic Trading & Marketing, Inc	073G082019	
	Diferencial de precios promedio							
	Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)		
Diésel 50 ppm de azufre	\$76,03	\$79,43	-\$3,41	-\$0,02	-12,25			
Gasolina RON 91	\$72,69	\$79,78	-\$7,08	-\$0,04	-25,45			

(\*) Tipo de cambio promedio:  $\text{¢}571,31/\text{US}\$$

iii. Subsidio por litro de julio 2019:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva identificando el monto para cada ítem considerado:

**Cuadro N.º 7**  
**Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91**  
**y el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre**  
**para la flota pesquera nacional no deportiva**  
**-julio de 2019-**  
**(colones por litro)**

Componentes del $SC_{i,j}$ de gasolina RON 91 pescadores		Componentes del $SC_{i,j}$ de diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-25,45	Pri -facturación-	-12,25
K	-19,24	K	-19,32
<b><math>SC_{i,j}</math></b>	<b>-44,69</b>	<b><math>SC_{i,j}</math></b>	<b>-31,57</b>

Fuente: Intendencia de Energía



### 6.1.2. Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-230-2015, el subsidio del combustible  $i$  lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario  $j$ , a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos  $i$ , el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

### 6.1.3. Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos durante setiembre de 2019, con el fin de determinar el monto total a subsidiar.

Como resultado, el monto por litro a subsidiar en setiembre para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢44,69. Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores corresponde a ¢31,57 por litro, en el siguiente cuadro se puede ver el detalle:

**Cuadro N.º 8**  
**Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva**  
**(colones)**

<b>Subsidio</b>	<b>Monto del subsidio por litro a trasladar en setiembre</b>	<b>Ventas estimadas a pescadores setiembre<sup>1</sup></b>	<b>Subsidio a pescadores</b>
Gasolina RON 91	-44,69	635 257	-28 388 832
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-31,57	1 071 902	-33 836 479
<b>Total</b>		1 707 159,00	-62 225 311

Fuente: Intendencia de Energía

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a ¢62 225 311 a trasladar en setiembre de 2019. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de setiembre de 2019 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ( $PS_{i,j}$ ), tal y como se muestra a continuación:

**Cuadro N.º 9**  
**Cálculo de la asignación del subsidio por producto**

Producto	Recope: ventas julio 2019 <sup>a</sup>		Subsidio total <sup>c</sup>	Ventas setiembre 2019 <sup>d</sup>	Subsidio ¢/litro
	Litros	Relativo <sup>b</sup>			
Gasolina RON 95	53 387 356	20,32	12 645 771	55 134 131	0,23
Gasolina RON 91	51 810 456	19,72	12 272 254	52 302 806	0,23
Gasolina RON 91 pescadores	631 533		-28 388 832	635 257	-44,69
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	92 019 280	35,03	21 796 449	96 373 752	0,23
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 158 875		-33 836 479	1 071 902	-31,57
Keroseno	451 651	0,17	106 982	479 046	0,22
Búnker	7 859 961	2,99	1 861 775	8 199 062	0,23
Búnker Térmico ICE/e	-	0,00	-	-	-
Ifo-380	-	0,00	-	-	-
Asfalto	8 407 758	3,20	1 991 531	7 965 932	0,25
Diésel pesado o gasóleo	812 012	0,31	192 340	845 164	0,23
Emulsión asfáltica rápida (RR)	921 980	0,35	218 388	1 059 167	0,21
Emulsión asfáltica lenta (RL) e/	245 126	0,09	58 063	158 987	0,37
LPG (70-30)	25 260 534	9,62	5 983 419	27 480 522	0,22
Av-Gas	92 147	0,04	21 827	96 929	0,23
Jet Fuel -A1	21 431 794	8,16	5 076 512	17 597 287	0,29
Nafta pesada	-	0,00	-	-	-
<b>Total</b>	<b>264 490 464</b>	<b>100,00</b>	<b>0</b>	<b>269 399 944</b>	

a/ Ventas reales mensuales de reportes mensuales Recope

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-061-2019.

e/ Se excluyeron las ventas de Búnker bajo azufre en el mes de junio debido a que en el mes de agosto 2019 no se estiman ventas de este producto.

Fuente: Intendencia de Energía.

## 6.2. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE

Al actualizarse en este estudio tarifario las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

**Cuadro N.° 10**  
**Porcentaje promedio del  $P_{rij}$  sobre el precio plantel, 2008-2015**

Producto	Porcentaje promedio $P_{rij}$ en PPC <sub>i</sub> 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto con nueva metodología	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	86,00	190,87	253,49	222,02	-31,48
Búnker Térmico ICE	85,00	219,05	254,60	258,07	3,47
Asfalto	85,00	228,98	318,20	270,22	-47,98
Emulsión asfáltica rápida RR	85,00	145,37	219,05	171,74	-47,31
Emulsión asfáltica lenta RL	85,00	148,84	215,96	175,84	-40,11
LPG (70-30)	86,00	70,01	116,46	81,19	-35,26
LPG (rico en propano)	89,00	67,32	128,79	75,49	-53,30

Fuente: Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para setiembre de 2019, el monto total a subsidiar asciende a ¢ 1 665 820 183,91 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N.° 11**  
**Valor total del subsidio por producto**

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas setiembre 2019	Valor total del subsidio
Búnker	-31,48	8 199 062,00	(258 065 656,06)
Búnker Térmico ICE	3,47	-	0
Asfalto	-47,98	7 965 932,00	(382 216 965,81)
Emulsión asfáltica rápida RR	-47,31	1 059 167,00	(50 107 575,21)
Emulsión asfáltica lenta RL	-40,11	158 987,00	(6 377 727,38)
LPG (70-30)	-35,26	27 480 522,00	(969 052 259,45)
LPG (rico en propano)	-53,30	-	-
Total			(1 665 820 183,91)

Fuente: Intendencia de Energía

De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados, proporcionalmente a las ventas estimadas para setiembre de 2019.

**Cuadro N.° 12**  
**Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial**  
**setiembre 2019**

<b>Producto</b>	<b>Ventas estimadas (en litros) setiembre 2019</b>	<b>Valor relativo</b>	<b>Total del subsidio (en colones)</b>	<b>Asignación del subsidio (¢/L)</b>
Gasolina RON 95	55 134 131,00	24,74	412 170 322,73	7,48
Gasolina RON 91	52 302 806,00	23,47	391 003 975,89	7,48
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	96 373 752,00	43,25	720 468 423,89	7,48
Diésel marino	-	0,00	-	0,00
Keroseno	479 046,00	0,21	3 581 239,80	7,48
Búnker	8 199 062,00			
Búnker Térmico ICE	-			
IFO 380	-	0,00	-	
Asfalto	7 965 932,00			
Diésel pesado o gasóleo	845 164,00	0,38	6 318 255,36	7,48
Emulsión asfáltica rápida RR	1 059 167,00			
Emulsión asfáltica lenta RL	158 987,00			
LPG (70-30)	27 480 522,00			
LPG (rico en propano)	-			
Av-Gas	96 929,00	0,04	724 619,33	7,48
Jet fuel A-1	17 597 287,00	7,90	131 553 346,91	7,48
Nafta Pesada	-	0,00	-	
<b>Total</b>	<b>267 692 785,00</b>	<b>100</b>	<b>1 665 820 183,91</b>	
<b>Total (sin ventas de subsidiados)</b>	<b>222 829 115,00</b>			

Fuente: Intendencia de Energía

## VARIABLES CONSIDERADAS Y RESULTADOS

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

**Cuadro N.º 13**  
**Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas**

PRODUCTO	Precio FOB Actual <sup>(1)</sup>	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de regulación	Subsidio específico	Pescadores			Política Sectorial			Precio Plantel (sin impuesto)
											Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Rendimiento sobre base tarifaria		
											¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro		
Gasolina RON 95	77,14	277,20	36,41	0,00	-0,05	-18,78	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,23	0,00	7,48	10,97	313,61	
Gasolina RON 91	73,81	265,25	35,89	0,00	-0,05	-17,67	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,23	0,00	7,48	11,17	302,46	
Gasolina RON 91 pescadores	73,81	265,25	35,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-44,69	-44,69	0,00	0,00	0,00	256,45	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	77,00	276,70	36,08	0,00	-0,05	-10,94	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,23	0,00	7,48	11,64	321,29	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	77,00	276,70	36,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-31,57	-31,57	0,00	0,00	0,00	281,21	
Diésel marino	83,59	300,37	36,08	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	336,56	
Keroseno	77,83	279,69	34,39	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,22	0,00	7,48	10,27	332,16	
Búnker	53,12	190,87	62,87	0,00	-0,05	-14,04	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,23	-31,48	0,00	13,45	222,02	
Búnker Térmico ICE	60,96	219,05	32,25	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,00	3,47	0,00	3,19	258,07	
IFO 380	58,68	210,86	53,66	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,72	277,35	
Asfalto	63,72	228,98	95,16	0,00	-0,05	-22,50	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,25	-47,98	0,00	16,20	270,22	
Diésel pesado o gasóleo	63,41	227,85	32,44	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,23	0,00	7,48	6,07	274,18	
Emulsión asfáltica rápida RR	40,45	145,37	59,58	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,21	-47,31	0,00	13,78	171,74	
Emulsión asfáltica lenta RL	41,42	148,84	52,86	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,37	-40,11	0,00	13,78	175,84	
LPG (mezcla 70-30)	19,48	70,01	51,01	0,00	-0,05	-15,45	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,22	-35,26	0,00	10,56	81,19	
LPG (rico en propano)	18,73	67,32	50,80	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,00	-53,30	0,00	10,56	75,49	
Av-Gas	115,03	413,35	225,81	0,00	-0,05	75,41	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,23	0,00	7,48	30,22	752,61	
Jet fuel A-1	77,83	279,69	63,41	0,00	-0,05	-4,75	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,29	0,00	7,48	14,07	360,30	
Nafta Pesada	76,13	273,56	27,02	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,50	311,18	

<sup>(1)</sup> Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica.

Tipo de cambio promedio: ¢571,31 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

## 7. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo N.º 41865-H, publicado en el Alcance N.º 175 a La Gaceta N.º 146 del 6 de agosto de 2019, el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles según el siguiente detalle:

**Cuadro N.º 14**  
**Impuesto único a los combustibles**

<b>Tipo de combustible</b>	<b>Impuesto en colones por litro</b>
Gasolina súper	260,25
Gasolina plus 91	248,75
Diésel 50 ppm de azufre	147,00
Asfalto	50,50
Emulsión asfáltica	38,00
Búnker	24,00
LPG -mezcla 70-30	50,50
Jet A-1	149,25
Av-gas	248,75
Keroseno	71,00
Diésel pesado	48,50
Nafta pesada	35,75

Fuente: Decreto Ejecutivo N.º 41865-H, publicado en el Alcance N.º 175 a La Gaceta N.º 146 del 6 de agosto de 2019

## 8. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO-380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional  $-Pr_{ij}$ , para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el  $Pr_{ij}$  diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo  $Pr_{ij}$  determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

**Cuadro N.° 15**  
**Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel**

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Pr <sub>ij</sub> ¢ / lit	K <sub>i</sub> ¢ / lit	D <sub>i</sub> ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectorial ¢ / lit	Precio al consumidor	
								Límite inferior ¢ / lit	Límite Superior ¢ / lit
IFO-380	0,37	16,41	210,86	53,66	0,00	0,00	0,00	261,04	293,86
AV – GAS	0,72	37,30	413,35	225,81	75,41	0,23	7,48	715,41	790,00
JET FUEL A-1	0,49	24,28	279,69	63,41	-4,75	0,29	7,48	336,12	384,68

Tipo de cambio promedio: ¢571,31/US\$  
Fuente: Intendencia de Energía

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

## 9. Márgenes de comercialización

Según la resolución RIE-062-2013, publicada en el Alcance Digital N.° 118 a La Gaceta N.° 124 el 28 de junio de 2013, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de mayo de 2015, se estableció en ¢48,3128 por litro.

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

*Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ¢9,6405 por litro, mediante resolución RIE-065-2018. Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢16,2697 por litro, mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º139 a La Gaceta N.º139 el 1 de agosto de 2018.*

*Para el caso del flete de productos negros -sucios-, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 a La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.*

*Según la resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018, el margen de comercialización para el envasador de GLP se estableció en ¢53,036 por litro para el 2019.*

*Según la resolución RE-0017-IE-2019 del 22 de febrero de 2019, publicada en el Alcance Digital N.º 45 a La Gaceta N.º 41 del 27 de febrero de 2019, el margen para el distribuidor de cilindros de GLP se estableció en ¢54,519 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ¢62,692 por litro.*

## **10. Impacto del IVA en los precios de los hidrocarburos**

*En lo que interesa se aclara que, el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley N.º 9635 Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, el 11 de junio de 2019, se publicó el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.*

*Siendo que el artículo 6 de la Ley N.º 7593, entre otras cosas dispone:*

### **Artículo 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora**

*Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones:...*

*c) Velar por el cumplimiento, por parte de las empresas reguladas, de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales.*

*...*



*Toda disposición que se emita en relación con las materias a que se refiere este artículo, será de acatamiento obligatorio.*

*(Así reformado por el artículo 41 aparte a) y c) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008).*

*En este contexto, con el objeto de que el órgano competente (Ministerio de Hacienda) aclare varias dudas respecto al alcance y aplicación de la Ley N.º 9635 en cuanto a hidrocarburos, el 12 de junio de 2019, la IE mediante el oficio OF-0703-IE-2019, le consultó específicamente a la Dirección General de Tributación Directa, sobre los alcances de la Ley del Impuesto sobre el valor agregado en toda la cadena de distribución y suministro de combustibles. Al respecto, a la fecha de emisión de este informe, se indica que se recibió respuesta parcial a la consulta planteada y los equipos técnicos de la IE están trabajando en el análisis del impacto de este impuesto en las tarifas de los combustibles. Asimismo, a la espera de que el Ministerio de Hacienda responda las consultas no atendidas, necesarias para realizar una valoración integral que contemple todas las etapas de la cadena de valor, tanto para los combustibles líquidos como para el gas licuado de petróleo.*

*Por otra parte, el 19 de julio de 2019, la IE mediante el oficio OF-0854-IE-2019 adicionó la consulta del oficio OF-0703-IE-2019 en cuanto a la aplicación de los transitorios referidos a plazos, a la fecha de emisión de este informe no se ha recibido respuesta.*

*Se aclara que, en este informe no se incorpora al precio de los combustibles propuestos ningún ítem para reconocer el impacto del IVA en la cadena de distribución.*

*[...]*

#### **IV. CONCLUSIONES**

- 1. De conformidad con la resolución RJD-230-2015, en esta fijación extraordinaria se actualizaron las siguientes variables: 1. Precio promedio FOB de referencia internacional, 2. Tipo de cambio, 4. Subsidios y 5. Diferencial de precios.*
- 2. La disminución en los precios de los productos se explica por un aumento en los niveles de inventarios del crudo producido en los Estados Unidos, así como, un mayor fortalecimiento del dólar*

estadounidense activo financiero, estos dos elementos en su conjunto provocaron que los precios de los productos refinados mostraran una disminución. Asimismo, las refinerías redujeron sus márgenes de refinado, trasladando dicho efecto en los precios finales.

3. *Durante el periodo de cálculo, el tipo de cambio promedio de venta para el sector público no bancario del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA), publicado por el Banco Central de Costa Rica, fue de ₡571,31, que si se compara con el utilizado en la fijación extraordinaria anterior ₡582,48, registró una apreciación de ₡11,17 por dólar. Lo anterior implica que los precios finales se vieron impactados a la baja por la disminución en el tipo de cambio, gracias a la apreciación de la moneda local el colón sobre el dólar.*
4. *Los precios de los productos deben modificarse de conformidad con lo que se expone en el apartado siguiente.*
5. *No se incorpora al precio de los combustibles propuestos ningún ítem para reconocer el impacto del IVA en la cadena de distribución de los combustibles, ya que aún se está trabajando en el cálculo correspondiente.*

[...]

- II. Que en cuanto a la consulta pública, del oficio IN-0078-IE-2019 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

*La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio IN-0311-DGAU-2019 del 23 de agosto de 2019, el cual indica que, vencido el plazo establecido, se recibió una oposición de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), en resumen su argumento señala que consideran que el precio de los combustibles de aviación no es competitivo con respecto al de aeropuertos de la región, razón por la que proponen una fórmula para el cálculo de la tarifa para estos productos, ya que consideran que el detalle de los costos asociados a la tarifa propuesta no se muestra de manera que ellos puedan dar trazabilidad al dato.*

*Se le aclara a la IATA, que este expediente tarifario es producto de una fijación extraordinaria, definida en la metodología vigente, por lo que no es el momento procesal oportuno para gestionar una modificación en la fórmula para determinar los precios de los combustibles de aviación, no obstante actualmente existe una fuerza de tarea que tiene a cargo el objetivo de revisar la metodología tarifaria vigente y plantear las mejoras a este instrumento, por lo que se le remitirá a ellos una copia de la propuesta que se plantea en la oposición.*

*Por otra parte, se le indica que en el Cuadro 13 de este informe se muestra de manera pormenorizada todas las variables y el costo asociado que se incorpora en la determinación de las tarifas de todos los combustibles y en el Cuadro 15, las variables y valores que se consideran para dar la amplitud de la banda de precios que opera en los combustibles de aviación, con esta información se le puede dar trazabilidad a los insumos utilizados.*

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone;

**POR TANTO  
EL INTENDENTE DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Fijar el diferencial de precios que regirá durante setiembre y octubre de 2019, como se muestra a continuación:

### Cálculo del diferencial de precios por litro

Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	(18,78)
Gasolina RON 91	(17,67)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(10,94)
Asfalto	(22,50)
LPG (mezcla 70-30)	(15,45)
Jet fuel A-1	(4,75)
Búnker	(14,04)
Búnker Térmico ICE	-
Av-gas	75,41

(\*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: Intendencia de Energía.

- II. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

#### PRECIOS PLANTEL RECOPE -colones por litro-

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto <sup>(3)</sup>
Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>	313,61	573,86
Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>	302,46	551,21
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup>	321,29	468,29
Diésel marino	336,56	483,56
Keroseno <sup>(1)</sup>	332,16	403,16
Búnker <sup>(2)</sup>	222,02	246,02
Búnker Térmico ICE <sup>(2)</sup>	258,07	282,07
IFO 380 <sup>(2)</sup>	277,35	277,35
Asfalto <sup>(2)</sup>	270,22	320,72
Diésel pesado o gasóleo <sup>(2)</sup>	274,18	322,68
Emulsión asfáltica rápida RR <sup>(2)</sup>	171,74	209,74
Emulsión asfáltica lenta RL <sup>(2)</sup>	175,84	213,84
LPG (mezcla 70-30)	81,19	131,69
LPG (rico en propano)	75,49	125,99
Av-Gas <sup>(1)</sup>	752,61	1001,36
Jet fuel A-1 <sup>(1)</sup>	360,30	509,55
Nafta Pesada <sup>(1)</sup>	311,18	346,93

<sup>(1)</sup> Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018.

<sup>(2)</sup> Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

<sup>(3)</sup> Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384 y el artículo 1 de la Ley N.º 8114

**b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:**

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA <sup>(1)</sup>  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio Plantel sin impuesto</b>
Gasolina RON 91	256,45
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	281,21

*(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias*

**c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:**

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio con impuesto <sup>(3)</sup></b>
Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>	632,00
Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>	609,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup>	526,00
Keroseno <sup>(1)</sup>	461,00
Av-Gas <sup>(2)</sup>	1018,00
Jet fuel A-1 <sup>(2)</sup>	526,00

<sup>(1)</sup> El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 9,6405/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018, respectivamente.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 16,2697/litro, establecidos mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018.

<sup>(3)</sup> Redondeado al colón más próximo.

**d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:**

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO  
FIJO  
A CONSUMIDOR FINAL  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio con impuesto <sup>(1)</sup></b>
Gasolina RON 95	577,61
Gasolina RON 91	554,95
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	472,04
Keroseno	406,91
Búnker	249,76
Asfalto	324,46
Diésel pesado	326,42
Emulsión asfáltica rápida RR	213,49
Emulsión asfáltica lenta RL	217,59
Nafta Pesada	350,68

<sup>(1)</sup> Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final  
mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE  
DISTRIBUCION**

**-mezcla propano butano-**

**-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- <sup>(1)</sup>**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador <sup>(2)</sup>	distribuidor de cilindros <sup>(3)</sup>	comercializador de cilindros <sup>(4)</sup>
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	184,73	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 608,00	2 083,00	2 629,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 217,00	4 166,00	5 258,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 021,00	5 208,00	6 572,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	5 629,00	7 291,00	9 201,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 433,00	8 332,00	10 516,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	7 238,00	9 374,00	11 830,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	9 650,00	12 498,00	15 773,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	16 084,00	20 831,00	26 289,00
Estación de servicio mixta <i>(por litro)</i> <sup>(5)</sup>		(*)	233,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢54,519/litro establecido mediante resolución RE-0017-IE-2019 del 22 de febrero de 2019, publicada en el Alcance Digital N.º 45 a La Gaceta N.º 41 del 27 de febrero de 2019.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢62,692/litro establecido mediante resolución RE-0017-IE-2018 del 22 de febrero de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 45 a La Gaceta N.º 41 del 27 de febrero de 2019.

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

**f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE**

**Y CADENA DE DISTRIBUCION**

*-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- (1)*

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador (2)	distribuidor de cilindros (3)	comercializador de cilindros (4)
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	179,03	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 608,00	2 098,00	2 661,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 216,00	4 195,00	5 322,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 020,00	5 244,00	6 652,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	5 628,00	7 342,00	9 313,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 432,00	8 391,00	10 643,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	7 236,00	9 440,00	11 974,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	9 648,00	12 586,00	15 965,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	16 080,00	20 977,00	26 608,00
Estación de servicio mixta <i>-por litro- (5)</i>		(*)	227,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP  $\phi$ 54,519/litro establecido mediante resolución RE-0017-IE-2019 del 22 de febrero de 2019, publicada en el Alcance Digital N.º 45 a La Gaceta N.º 41 del 27 de febrero de 2019.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de  $\phi$ 62,692/litro establecido mediante resolución RE-0017-IE-2018 del 22 de febrero de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 45 a La Gaceta N.º 41 del 27 de febrero de 2019.

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

**g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:**

**Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1**

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	261,04	293,86
Av-gas	715,41	790,00
Jet fuel A-1	336,12	384,68
<i>Tipo de cambio</i>	<i><math>\phi</math>571,31</i>	



- III. Indicar que no se incorpora al precio de los combustibles propuestos ningún ítem para reconocer el impacto del IVA en la cadena de distribución, hasta tanto el Ministerio de Hacienda aclare las consultas realizadas por ésta Intendencia de Energía.
- IV. Indicar a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- V. Tener como respuesta a la oposición lo externado en el Considerando II de esta resolución.
- VI. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la *LGAP*, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

## **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

MARCO CORDERO ARCE  
INTENDENTE DE ENERGÍA

1 vez.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 186-2019.—( IN2019376258 ).